



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :— De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2001	Lunes 7 de mayo	Número 86

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

40310.

N.I.G.: 09059 1 0700859/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 120/2001.

Sobre otras materias.

De doña Elena Paula González Martínez y cuatro más.

Procurador don Javier Cano Martínez.

Doña Teresa Pilar Muñoz Salas, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio número 120/2001, a instancia de doña Elena Paula González Martínez y cuatro más, para reanudar el tracto sucesivo de las siguientes fincas:

1. – Finca rústica, secano, parcela 225, al sitio Zarzal, de dos hectáreas, treinta y tres áreas, sesenta centiáreas, que linda: Norte, Camino Carruchos; sur, linde y arroyo; este, camino, y oeste, finca 223 de Agustín Salazar. Inscrita al tomo 1.511, folio 44, libro 87 del Ayuntamiento de Sasamón (Burgos), finca 12.652.

2. – Finca rústica, secano, parcela 965, al sitio Campo Abajo o Carrezal, de dos hectáreas, noventa y siete áreas, veinte centiáreas, que linda: Norte, Camino a Melgar; sur, arroyo; este, la 964 de Antonio Báscones, y oeste, la 966 de Julio Rastrilla. Inscrita al tomo 1.515, folio 41, libro 91 del Ayuntamiento de Sasamón (Burgos), finca 13.349.

3. – Finca rústica, secano, parcela 1.040, al sitio Puente nueva o Garza, de una hectárea, que linda: Norte y este, Camino de Carremelgar; sur y oeste, arroyos. Inscrita al tomo 1.515, folio 112, libro 91 del Ayuntamiento de Sasamón (Burgos), finca 13.420.

4. – Finca rústica, secano, parcela 1.068, al sitio La Obra, de una hectárea, cuarenta y dos áreas, cuarenta centiáreas, que linda: Norte, sur y este, arroyo, y oeste, Camino Melgar. Inscrita al tomo 1.515, folio 140, libro 91 del Ayuntamiento de Sasamón (Burgos), finca 13.448.

5. – Finca rústica, secano, parcela 1.168, al sitio Cardosa, de dos hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta centiáreas, que linda: Norte, la 1.169 de Clemente Gallego Arce; sur y este, la 1.167 de Aquilina Rilova, y oeste, Camino de Villasideiro. Inscrita al tomo 1.516, folio 66, libro 92 del Ayuntamiento de Sasamón, finca 13.549.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los herederos de doña Margarita González Pérez, a doña Paulina, doña Cecilia, don José Agustín, don Teófilo y don Justo González Pérez; doña Aurora, don Gregorio, doña Alicia, doña Ursula, don Evaristo y doña Avelina González Arcos, y don José y don Jesús González Villalain, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 4 de abril de 2001. – La Juez sustituta, Teresa Pilar Muñoz Salas. – La Secretaria (ilegible).

200103437/3523.-8.930

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

76000.

N.I.G.: 09059 1 0901800/2000.

Procedimiento: Cognición 289/2000 B.

Sobre reclamación cantidad.

De Gesdem E.T.T., S.L.

Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos.

Contra don Roberto Calleja Cuesta.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 28 de febrero de 2001.

El Ilmo. señor don Eduardo Saiz Bastida, Magistrado de Primera Instancia número nueve de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición 289/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante

Gesdem E.T.T., S.L., con Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos y Letrado don Santiago Herrera Castellanos; y de otra como demandado don Roberto Calleja Cuesta, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y...

Declaro: Que en la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos, en nombre y representación de Gesdem E.T.T., S.L., contra don Roberto Calleja Cuesta, con el nombre comercial Electricidad Calmar, con domicilio en Burgos, calle Lealtad, 4 bajo, que debo condenar y condeno a don Roberto Calleja Cuesta con razón social Electricidad Calmar, a satisfacer a la actora la cantidad de quinientas setenta y cinco mil cuarenta y dos pesetas (575.042 pesetas), más los intereses legales del art. 921 de la L.E.C. desde el día en que debieron haberse hecho efectivas esas cantidades y al pago de las costas correspondientes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, en término de cinco días, a partir de su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Burgos.

Concuerda con su original, y para que conste y unir al presente procedimiento, extendiendo y firmo el presente en Burgos, a 19 de marzo de 2001. - El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Roberto Calleja Cuesta, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 2 de abril de 2001. - El Secretario (ilegible).

200103310/3445.-9.880

76000.

N.I.G.: 09059 1 0901923/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 309/2000 E.

Sobre otras materias.

De Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros.

Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez.

Contra doña María Inmaculada Jiménez Vázquez y don Juan Vázquez Toscano.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia. - Procedimiento de juicio ejecutivo 309/2000. En Burgos, a 15 de marzo de 2001.

El Ilmo. señor don Eduardo Saiz Bastida, Magistrado de Primera Instancia número nueve de Burgos, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 309/2000, a instancia de Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y asistida del Letrado don Francisco José Horcajo Muro, contra doña María Inmaculada Jiménez Vázquez y don Juan Vázquez Toscano, en rebeldía y sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Juan Vázquez Toscano y doña María Inmaculada Jiménez Vázquez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a la parte actora Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de la cantidad de tres millones ciento treinta y ocho mil quinientas setenta y cuatro pesetas (3.138.574 pesetas), más los intereses

pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Vázquez Toscano y doña María Inmaculada Jiménez Vázquez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 2 de abril de 2001. - El Secretario (ilegible).

200103518/3524.-6.650

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

75050.

N.I.G.: 09056 1 0100025/2001.

Procedimiento: Declaración de herederos 7/2001.

Sobre otras materias.

De don Pascual Abejón Maestre.

Procuradora doña María Luisa Velasco Vicario.

Doña Mónica Matute Lozano, Juez de Primera Instancia número uno de Briviesca.

Hago saber: Que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato dimanante del procedimiento de prevención de abintestato de oficio, seguido en este Juzgado al número 7/2001, por el fallecimiento sin testar de don Manuel Abejón Maestre, fallecido en el municipio de Oña (Burgos), el día 21 de agosto de 2000, en estado de soltería, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca, a 6 de abril de 2001. - La Juez, Mónica Matute Lozano. - El Secretario (ilegible).

200103543/3525.-3.800

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

76000.

N.I.G.: 09903 1 0200465/2000.

Procedimiento: Desahucio 87/2000.

Sobre otras materias.

De don Eusebio Sierra Sierra.

Procurador don Antonio Infante Otamendi.

Contra don José Antonio Rodríguez López y doña María Elena Plaza Muñoz.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 5/01. - En Villarcayo, a 12 de febrero de 2001.

Doña María José Palacios Aparicio, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Villarcayo de

Merindad de Castilla la Vieja y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago número 87/00, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio Sierra Sierra, mayor de edad, con D.N.I. número 14.851.487-L, con domicilio en la calle Portugalete, de Medina de Pomar (Burgos); y de otra, como demandados, don José Antonio Rodríguez López y doña María Elena Plaza Muñoz, sobre desahucio por falta de pago de renta, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Antonio Infante Otamendi, en nombre y representación de don Eusebio Sierra Sierra, contra don José Antonio Rodríguez López y doña María Elena Plaza Muñoz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre las referidas partes, de negocio de bar y local comercial descrito en el fundamento de derecho primero, de fecha 1 de junio de 1999, por falta de pago de las rentas pactadas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2000, por importe de 400.000 pesetas, más otras 64.000 pesetas de I.V.A. Consecuentemente, debo decretar y decreto haber lugar al desahucio de los demandados del local comercial señalado, condenándoles a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que desalojen dicho local dentro del plazo legal, dejándolo completamente libre, vacuo y expedito y a disposición de la parte actora, bajo el apercibimiento de su lanzamiento si no lo verifica en el referido plazo, con expresa imposición de costas a los mismos.

Esta resolución es apelable, en el plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 27 de marzo de 2001. - El Secretario (ilegible).

200103136/3473.-10.070

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100320/2000.
01030.

Número autos: Demanda 313/2000.

Número ejecución: 34/2001.

Materia: Ordinario.

Ejecutantes: Don José Gregorio Barrio Pinilla, doña Matilde Vetia Gutiérrez y doña Juana Vetia Gutiérrez.

Ejecutado: Restaurante Amaya, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 34/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Gregorio Barrio Pinilla, doña Matilde Vetia Gutiérrez y doña Juana Vetia Gutiérrez, contra la empresa Restaurante Amaya, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva. - Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, acuerda:

A) Declarar al ejecutado Restaurante Amaya, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 686.045 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso

de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ilmo. señor Magistrado. - La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restaurante Amaya, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 4 de abril de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200103455/3474.-7.030

N.I.G.: 09059 4 0100893/2000.
01030.

Número autos: Demanda 880/2000.

Número ejecución: 40/2001.

Materia: Despido.

Ejecutante: Don Santos Crespo Calvo.

Ejecutado: San Silmario, S.A.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 40/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Santos Crespo Calvo, contra la empresa San Silmario, S.A., sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Parte dispositiva. - Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, acuerda:

a) Declarar al ejecutado San Silmario, S.A., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 9.980.392 pesetas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma, S.S.^a, doy fe».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a San Silmario, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 5 de abril de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200103459/3476.-5.700

N.I.G.: 09059 4 0100766/2000.
07410.

Número autos: Demanda 757/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don José Ramón Lozano Sánchez.

Demandados: Industrias Solmar, Tratamientos y Sistemas, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 757/2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Ramón Lozano Sánchez, contra la empresa Industrias Solmar, Tratamientos y Sistemas, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 4 de abril de 2001.

Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia; tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante, don José Ramón Lozano Sánchez; y de otra, como demandados, Fondo de Garantía Salarial y Industrias Solmar, Tratamientos y Sistemas, S.L., y en nombre del Rey, ha dictado el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don José Ramón Lozano Sánchez, debo condenar y condeno a la empresa Industrias Solmar, Tratamientos y Sistemas, S.L., a pagar al actor la cantidad de 267.268 pesetas (doscientas sesenta y siete mil doscientas sesenta y ocho pesetas) y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Industrias Solmar, Tratamientos y Sistemas, S.L., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 5 de abril de 2001. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200103456/3475.-6.460

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

SECCION 1

Siendo desconocido el domicilio de don Mateo Uriarte Iraola, por el presente se le emplaza, a fin de que dentro de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto, pueda personarse en el procedimiento número 811/1997 de convenirle en la forma prevista en el artículo 23.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, es decir, con Abogado y Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento de seguir la tramitación sin su presencia y sin hacerles más notificaciones de clase alguna de las resoluciones que se dicten, de no verificarlo.

Si bien, puede personarse en forma en cualquier estado del procedimiento, sin que se retroceda en la sustanciación del mismo.

Lo que se anuncia para emplazamiento de don Mateo Uriarte Iraola que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pueda comparecer como codemandado en indicado recurso.

En Burgos, a 4 de abril de 2001. - El Secretario de la Sección, José Luis Brizuela García.

200103367/3345.-5.890

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 5 de abril de 2001 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al personal laboral del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos), Código Convenio 0901192.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos), suscrito por la representación del Ayuntamiento y representantes sindicales del mismo, el día 14-12-2000 y presentado en esta Oficina Territorial con fecha 26-12-2000, completando la documentación del mismo en fechas: 17-1-2001, 26-1-2001, 7-2-2001 y 3-4-2001, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 5 de abril de 2001. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200103530/3448.-94.050

* * *

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR - 2000-2003

CAPITULO I. - *Ambito de aplicación*

Artículo 1. - *Ambito funcional y territorial.* Los preceptos de este Convenio regulan las relaciones laborales entre los trabajadores que prestan sus servicios en el Ayuntamiento de Medina de Pomar, en virtud de una vinculación laboral fija o temporal y el Ayuntamiento, previa contratación directa, por parte de este último. Quedan excluidos del mismo: los funcionarios de carrera, eventuales o interinos, así como el personal con contratos en colaboración con otras entidades públicas o privadas y el personal de servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 2. - *Ambito temporal.* Este acuerdo tendrá carácter temporal, siendo su vigencia de cuatro años, produciendo efectos desde el 1 de enero de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2003, siendo prorrogable por sucesivos períodos anuales.

El texto del Convenio podrá ser revisado previa denuncia de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo de vigencia del Convenio o de sus prórrogas.

Artículo 3. - *Denuncia.* Se efectuará por escrito, presentándose a la otra parte indicando los motivos de la misma y con la antelación mínima señalada en el artículo anterior. Las negociaciones de futuros Convenios se iniciarán a partir del cuarto trimestre, independientemente de la fecha en que se produzca la denuncia.

Denunciado el Convenio permanecerá vigente hasta que no se logre un nuevo acuerdo.

La falta de denuncia o la denuncia extemporánea significará la prórroga por tácita reconducción. La prórroga del Convenio afectará a todo su articulado.

Artículo 4. - Reclamaciones. El régimen de reclamaciones se ajustará a lo establecido en la legislación sectorial aplicable y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 5. - Condiciones más favorables. Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. En consecuencia no podrán tomarse aisladamente alguna/s de las materias pactadas y las modificaciones que pudieran establecerse por disposiciones legales futuras sólo serán consideradas, si bien en su conjunto fuesen superiores a las que en este Convenio se establecen.

CAPITULO II. - Comisión de interpretación, vigilancia y conciliación

Artículo 6. - Comisión Paritaria. Durante la vigencia del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, con sede en el Ayuntamiento, compuesta por seis miembros, tres en representación de la Corporación y tres en representación de los trabajadores. Ambas partes a la firma del Convenio comunicarán las personas designadas para integrar en su representación la Comisión Paritaria. En el caso de los representantes del Ayuntamiento deberán ser designados por el Pleno Corporativo. Ambas partes podrán designar un número indeterminado de suplentes. Ambas representaciones establecerán los mecanismos de comunicación y notificación que consideren oportunos.

La Comisión Paritaria tendrá como principal objeto: interpretar y vigilar el cumplimiento del contenido del Convenio, sin perjuicio de cuantas otras funciones le puedan ser encomendadas dentro del funcionamiento de la administración municipal.

CAPITULO III. - Organización del trabajo

Artículo 7. - Organización del trabajo. Es una facultad exclusiva del Ayuntamiento, si bien cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo deberá ser informada previamente a los representantes de los trabajadores y al personal afectado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se prueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. - Provisión de vacantes. Se realizarán con arreglo a los procedimientos legalmente establecidos, priorizándose el mecanismo de promoción interna o ascenso de categoría. En relación con esta última las cuestiones derivadas de la misma serán resueltas bien de acuerdo con las previsiones del Convenio, con arreglo a los siguientes criterios: formación, méritos y antigüedad del trabajador, teniendo en cuenta siempre y en todo caso las facultades organizativas del Ayuntamiento; o bien, en su defecto, mediante acuerdo de la Comisión Paritaria.

En los procedimientos de selección para provisión de vacantes en el ámbito laboral de carácter fijo o temporal, independientemente de la naturaleza del mismo, deberán participar los representantes de los trabajadores, comunicándoles el inicio del procedimiento y participando en los tribunales de pruebas y de calificación.

Artículo 9. - Movilidad funcional. Se ajustará a lo determinado en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV. - Clasificación del personal laboral

Artículo 10. - Clasificación. Todos los trabajadores serán clasificados individualmente de acuerdo con las funciones efec-

tivamente desarrolladas en el puesto de trabajo al que sean asignados y con el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de los distintos grupos profesionales. Cuando el trabajador considere que han variado las funciones del puesto de trabajo que viene desarrollando, podrá solicitar que se proceda a su reclasificación profesional, petición que deberá ser resuelta por quien ostente la Jefatura de Personal en el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Paritaria, y con los informes de los jefes de la unidad administrativa en que esté encuadrado el trabajador.

La clasificación del personal laboral en grupos y categorías profesionales, así como la definición de los mismos serán las que se relacionan a continuación; no obstante, las definiciones de cada grupo y categoría profesional es meramente indicativa, tratando de establecer una configuración genérica. En caso de discrepancia, se solicitará el informe de la Comisión Paritaria.

Grupos	Categorías profesionales
Grupo I. - Técnicos Superiores	1. - Técnicos Superiores
Grupo II. - Técnicos Medios	2.20. - Técnicos Medios
Grupo III. - Oficiales de 1.ª	3.20. - Encargado de personal de servicios
	3.17. - Oficial de 1.ª con titulación
Grupo IV. - Oficiales de 2.ª	4.15. - Oficial de 1.ª sin titulación
	4.13. - Oficial de 2.ª: Servicios Generales
	4.13. - Auxiliar administrativo
	4.13. - Bibliotecaria
Grupo V. - Peones de Servicios	5.11. - Peón de Servicios Generales
	5.00. - Peón de Servicios Generales (limpieza Casa Consistorial)

Artículo 11. - Definición de los grupos profesionales.

Grupo I. - Técnico Superior. Son aquellos trabajadores que estén en posesión del correspondiente título profesional expedido por una Facultad o Escuela Técnica Superior y fueran contratados en virtud de su titulación realizando funciones propias de la misma.

Grupo II. - Técnico Medio. Son aquellos trabajadores que estén en posesión de un título profesional expedido por una Facultad o Escuela Técnica Superior y fueran contratados en virtud de su titulación realizando funciones propias de la misma.

Grupo III. - Oficial de 1.ª Son aquellos trabajadores que realizan tareas técnicas o administrativas que requieren conocimientos propios de una especialidad profesional con capacidad para interpretar órdenes y ejecutarlas o bien transmitir las a trabajadores de grupos inferiores o subordinados funcionalmente, asumiendo en tal medida responsabilidad sobre el trabajo que ejecutan y el que ordenan, en cuanto al resultado y rendimiento de este último.

Grupo IV. - Oficial de 2.ª Son aquellos trabajadores que ejecutan trabajos que requieren como requisito principal un cierto nivel de práctica, especialidad o pericia, propios de un oficio, bajo órdenes o instrucciones precisas de un superior, si bien asumen la responsabilidad sobre el resultado y rendimiento de su trabajo.

Grupo V. - Peones. Son aquellos trabajadores que con conocimientos elementales realizan tareas simples y repetitivas que no requieren de períodos de adaptación o aprendizaje, ni ninguna especial pericia. Ejecutan órdenes bajo órdenes o instrucciones precisas de un superior, siendo su responsabilidad limitada a la diligencia debida en su trabajo.

CAPITULO V. - Jornada de trabajo

Artículo 12. - Jornada de trabajo. La jornada laboral ordinaria para todos los empleados laborales será de 37,30 horas

semanales, de lunes viernes, reducidas de forma progresiva en los años 2001, 2002 y 2.003, tal y como se detalla en el cuadro siguiente y en jornada continuada:

	Horas	Horario
1-01-2001	37:00 horas	de 7,35 a 15,00 horas
1-01-2002	36:00 horas	de 7,45 a 15,00 horas
1-01-2003	35:00 horas	de 8,00 a 15,00 horas

Si bien, durante los meses de diciembre y enero será de 8 a 15 horas, excepto los que trabajen en las Oficinas Municipales. Para compensar las horas no trabajadas los meses de julio y agosto la jornada será de 7 a 15 horas. Los horarios de trabajo serán los establecidos para la Administración en jornada continua de mañana, salvo casos excepcionales, debiendo informarse de las razones de dicha excepcionalidad a los representantes de los trabajadores, en los que la jornada podrá dividirse en dos turnos: mañana y tarde. Se elaborará un calendario laboral y de vacaciones que se entregará a cada empleado laboral.

Artículo 13. - *Horas extraordinarias.* Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. La iniciativa en cuanto a la realización del trabajo en horas extraordinarias corresponderá al Ayuntamiento.

Será potestativo para el personal realizar o rechazar esta clase de trabajo, salvo casos de fuerza mayor o reparaciones imprescindibles y urgentes y, en todo caso, cuando se trate de prestación de servicios públicos indispensables o que no puedan interrumpirse.

El trabajador podrá optar entre:

1.º El abono de las horas extraordinarias, con arreglo a la siguiente tabla:

	Horas laborables	Horas festivas
Técnico Enc. y Oficial de 1.ª	1.450	2.538
Oficial de 2.ª	1.175	2.056
Peón	1.000	1.750

Asimismo se establece un servicio extraordinario de limpieza y otros en sábados y festivos, a cargo de una brigada, que realizará una jornada mínima de cuatro horas remuneradas linealmente con 2.650 pesetas hora.

2.º Compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido a disfrutar dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, con arreglo a los siguientes:

- 90 minutos por hora extraordinaria.
- 60 minutos más a añadir a lo anterior, si se trata de hora extraordinaria en jornada festiva.
- 30 minutos más a añadir, en su caso, a lo anterior, si se trata de una hora extraordinaria nocturna.

Artículo 14.- *Trabajo nocturno y a turnos.*

14.1. - *Trabajo nocturno.* Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio, en un período de referencia de quince días. Dichos trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias. Cuando más de la mitad de la jornada se realiza en este período de tiempo se entenderá realizado el servicio en turno de noche o nocturno.

El trabajo nocturno tendrá una plus específico de retribución que se fija en un 25% de la hora en jornada normal, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o se haya acordado la compensación de este trabajo por descansos. Este plus no resultará acumulable al de turnicidad que se recogen en el apartado siguiente.

14.2. - *Trabajo a turnos (turnicidad).* Se considera trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo, según

la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o de semanas. En la organización del trabajo por turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará en el de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria. El trabajo a turnos conlleva un plus específico que se fija en un 10% de la hora en jornada normal si el turno coincide con festivo o domingo sin que resulte acumulable en ningún caso con el de nocturnidad.

Los trabajadores nocturnos y quienes trabajen a turnos deberán gozar en todo momento de un nivel de protección en materia de salud y seguridad adaptado a la naturaleza de su trabajo, incluyendo unos servicios de protección y prevención apropiados.

Artículo 15. - *Descanso diario.* Cuando la jornada laboral sea continua se dispondrá de un descanso diario de 20 minutos por la mañana, totalmente retribuido y sin abandonar el lugar en el que están trabajando. Dicho trabajo tendrá la consideración de trabajo real a todos los efectos.

Cuando la jornada laboral sea partida no se dispondrá de este descanso, pero sí se podrá comer el bocadillo en el lugar de trabajo.

CAPITULO VI. - *Vacaciones, permisos y licencias*

Artículo 16. - *Vacaciones anuales.* Todo el personal comprendido en el ámbito funcional del presente Convenio tendrá derecho a disfrutar cada año completo de servicio de una vacación retribuida de un mes natural o la parte proporcional al tiempo transcurrido desde el ingreso del trabajador en la plantilla, si éste fuera menor de un año. Se podrá fraccionar en períodos de 15 días entre el 1 de enero al 31 de diciembre y otros 15 días cuando disponga el Ayuntamiento, según las necesidades del servicio.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica.

Para lograr un efectivo y práctico cumplimiento de este artículo, el día 1 de abril de cada año, las distintas unidades administrativas tendrán confeccionado un plan de vacaciones del personal en que queden fijadas las fechas en que cada uno de los trabajadores disfrutará sus vacaciones. El trabajador conocerá las fechas de vacaciones que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Para la delimitación de los turnos de vacaciones se procederá del siguiente modo:

a) Se procurará que la distribución de los turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal, cumpliendo los criterios que, en orden de funcionamiento del servicio, plantee el jefe de la Dependencia correspondiente.

b) En cualquier caso, se elegirá turno en primer lugar, por orden de categoría administrativa o laboral, tener hijos en edad escolar y por antigüedad, estableciéndose un sistema rotatorio, en caso de desacuerdo, para años posteriores.

En caso de desacuerdo entre las partes, primará la decisión del Ayuntamiento cuya decisión será recurrible ante la jurisdicción competente, conforme lo señalado en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando por razones del servicio, los trabajadores realicen sus vacaciones fuera del período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto, tendrán derecho a una compensación de tres días por el mes de vacaciones.

Artículo 17. - *Licencias.* Además de las vacaciones anuales, el personal laboral podrá disfrutar de los siguientes permisos con derecho a retribución:

- a) Veinte días naturales por matrimonio.
- b) 16 semanas naturales e ininterrumpidas para las trabajadoras por razones de parto ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. La distribución de este período será a elección de la trabajadora, si bien el período postnatal debe

tener al menos una duración de 7 semanas, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre. El período de vacaciones resultará acumulable a esta licencia, antes o después de su disfrute. El padre podrá optar, caso de que la mujer se haya incorporado al puesto de trabajo, a disfrutar de las últimas cuatro semanas de permiso, siempre que sean ininterrumpidas. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al superior jerárquico y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

c) Dos días por el nacimiento de un hijo, ampliable a dos más, si el parto es fuera de Medina de Pomar. Mínimo un día laborable.

d) Un día por traslado de domicilio habitual, ampliable a dos más, si el traslado es fuera de Medina de Pomar.

e) Hasta un máximo de 12 días al año para concurrir a exámenes, pruebas de aptitud, oposiciones y similares.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin derecho a indemnización alguna y sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en concepto trimestral. Cuando se sobrepase este límite, podrá el Ayuntamiento pasar el trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, regulada en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto que el trabajador perciba retribución por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho. Se entiende por deber de carácter público personal:

1. - La asistencia a Tribunales, previa citación.

2. - La asistencia a Plenos de Corporaciones Locales, previa convocatoria formal.

3. - La asistencia a reuniones motivadas por pertenencia o colaboración con asociaciones cívicas, por razón de ocupar un cargo directivo en las mismas y previa convocatoria formal de los órganos de administración.

4. - El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

5. - La asistencia a las sesiones de un Tribunal de exámenes.

g) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de un año, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo. Este período podrá dividirse en fracciones de media hora al inicio y al final de la jornada laboral.

h) Por muerte, intervención quirúrgica, ingreso hospitalario o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, en un radio superior a 100 kilómetros de Medina de Pomar.

i) Cuatro días por fallecimiento del cónyuge.

j) Por divorcio o separación legal, tres días naturales.

k) Un día, ampliable a otro más, si fuera justificado por razón de desplazamiento, por boda de familiares de primer grado.

l) Los días 24 y 31 de diciembre. Las fiestas nacionales, autonómicas y las locales, fijadas en el calendario laboral aprobado por la Comunidad Autónoma. El 22 de mayo (Santa Rita).

m) El empleado laboral, que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de diez años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la disminución de su jornada de trabajo en proporción que no supere la mitad de su jornada, con una reducción salarial proporcional a la disminución de la jornada.

n) Por adopción de un menor. En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de

que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho

o) A lo largo del año, los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar de 6 días de permiso por asuntos propios. La solicitud deberá hacerse con una antelación mínima de 48 horas. Para el personal eventual el disfrute de estos días será proporcional al tiempo de duración del contrato. Los trabajadores con jornada de trabajo especial, fijos discontinuos, etc., tendrá derecho a un número de días de permiso por asuntos propios que determine el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Paritaria, que resultará vinculante.

p) Bajas por enfermedad o accidente laboral, con arreglo a la normativa laboral vigente y de la Seguridad Social. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen por el trabajador causas de enfermedad o incapacidad transitoria, se justificarán por los mismos a sus superiores quienes lo notificarán al Jefe de Personal, la presentación del parte de enfermedad, expedido por el facultativo competente, será obligado en todo caso a partir del tercer día de enfermedad y cada siete de duración de la misma, a estos efectos.

q) Los trabajadores podrán solicitar del Sr. Alcalde-Presidente, por razones justificadas e inaplazables, licencias o permisos, al margen de los expuestos en el presente artículo. El Alcalde-Presidente resolverá oída previamente la Comisión Paritaria, debiendo determinar si el permiso tiene o no derecho a retribución.

Artículo 18. - Excedencia forzosa. La excedencia forzosa, que deberá ser declarada expresamente por el Ayuntamiento, dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. Se concederá en los supuestos de designación o elección para cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo y el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutiva.

Finalizada la causa que motivaba la declaración de excedencia forzosa, si no se produce la incorporación del trabajador en plazo de un mes, se entenderá que renuncia a su empleo y causará baja en la plantilla.

Artículo 19. - Excedencia voluntaria. La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año al menos de antigüedad en la plantilla. La duración de ésta no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco. Este derecho sólo resultará ejercitable otra vez por el mismo trabajador una vez transcurridos tres años desde la finalización de la anterior excedencia voluntaria, excepción hecha de la excedencia para cuidado de hijo menor de tres años, a contar desde la fecha de nacimiento del niño. Este período de excedencia no podrá ser superior a tres años. El nacimiento de un nuevo niño pondrá fin al período que se viene disfrutando, pudiendo solicitarse un nuevo plazo de excedencia voluntaria.

Durante el período de excedencia voluntaria se tendrá derecho al puesto de trabajo, si bien el tiempo que dure la excedencia no se computará a efectos de antigüedad.

Artículo 20. - Liquidación de partes proporcionales. En los casos de suspensión de la relación laboral por excedencia (voluntaria o forzosa) y/o extinción de la relación laboral con el Ayuntamiento, está obligado a practicar la correspondiente liquidación de las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias (pagas extraordinarias), vacaciones y cualquier otro concepto salarial de vencimiento periódico superior al mes. Durante el Servicio Militar o P.S.S. se devengarán las pagas extraordinarias íntegras.

Quando se incorpore el interesado se iniciará el nuevo cómputo de los conceptos liquidados en el párrafo anterior.

CAPITULO VII. - Régimen disciplinario

Artículo 21. - Régimen sancionador. Los trabajadores podrán ser sancionados por el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado de Personal, en su caso, en virtud de los posibles incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

Artículo 22. - *Tipificación de las faltas disciplinarias.* Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: Leves, graves o muy graves.

a) Faltas leves:

1. Trato incorrecto al público o con los compañeros.
2. Retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada uno o dos días en un mes.

5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

6. El descuido en la conservación de los locales, materiales y documentos de los servicios.

7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

b) Faltas graves:

1. La falta de disciplina en el trabajo, así como el menosprecio, insulto o falta del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.

2. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

3. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

4. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo de las que se deriven o puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

5. La falta de asistencia al trabajo durante más de tres días en un mes.

6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante diez días en un mes.

7. El abandono del trabajo sin causa justificada más de dos días en un mes.

8. La simulación de enfermedad o accidente.

9. La simulación, denuncia falsa o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal pactado.

11. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de locales, material o documentos.

12. El ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas sin haber solicitado autorización de incompatibilidad.

13. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de trabajo en el organismo.

14. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Faltas muy graves:

1. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como la utilización del puesto o cargo que se ocupa para el propio interés o beneficio.

2. Manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3. El falseamiento voluntario o intencionado de datos o informaciones del servicio.

4. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días en un mes.

5. Los malos tratos verbales y/o físicos con los compañeros, superiores y subordinados.

6. El ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas incompatibles con el desempeño de empleo público.

7. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

8. La simulación de enfermedad o accidente que acarree una incapacidad laboral o baja por tiempo superior a tres días. Se entenderá que existe falta muy grave en todo caso cuando el trabajador declarado en baja por los motivos indicados realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo se entenderá incluida en este apartado, toda acción, omisión o comportamiento del trabajador que suponga una prolongación de la baja por enfermedad o accidente.

9. La embriaguez o toxicomanía habitual que signifiquen una grave alteración en el desarrollo del trabajo.

Artículo 23. - *Sanciones.* Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por las faltas leves:

1. Amonestación por escrito.

2. Suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días laborales.

3. Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas. Esta sanción podrá ser impuesta acompañada de cualquiera de las anteriores.

b) Por las faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo por más de tres días laborales, hasta un mes.

2. Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas de ascenso por período de uno a dos años.

3. Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas. Esta sanción podrá ser impuesta acompañada de cualquiera de las anteriores.

c) Por las faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres años.

2. Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas de ascenso por período superior a dos años hasta seis años.

3. Despido.

4. Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas. Esta sanción podrá ser impuesta acompañada de cualquiera de las anteriores.

Todas ellas sin perjuicio de las responsabilidades de índole civil y penal en que pueda haberse incurrido.

Artículo 24. - *Procedimiento.* El procedimiento se ajustará a lo determinado en la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador en Castilla y León que se aplicará en defecto de ordenanza municipal reguladora del procedimiento sancionador disciplinario.

El plazo para la resolución de los expedientes disciplinarios será de seis meses desde el inicio del expediente.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a sus representantes o directamente al Jefe de Personal, de todos los actos que consideren supongan faltas a su intimidad o dignidad profesional. Esta circunstancia motivará la apertura de las oportunas diligencias por parte de la Corporación.

Artículo 25. - *Órgano sancionador.* La competencia sancionadora en las faltas leves y graves corresponderá al Alcalde-Presidente. En las faltas muy graves las competencias corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 26. - *Prescripción de las faltas.* Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves en el plazo de un mes y las muy graves, en el plazo de tres meses, todas ellas desde su comisión, si ésta fuere desconocida, desde el momento en que conste que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de la infracción y en todo caso a los seis meses de haberse producido la infracción.

CAPITULO VIII. - *Prevención de riesgos laborales*

Artículo 27. - *Prevención de riesgos laborales.* En esta materia se estará a lo determinado por la legislación vigente en la materia, Ley 31/1995, de 29 de junio, Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como la legislación autonómica que resulte de aplicación.

Sin perjuicio de las determinaciones que se deriven del plan de seguridad, así como de la política de seguridad e higiene en el trabajo que promueva el Ayuntamiento, la cual deberá ser informada por la Comisión Paritaria con carácter preceptivo, se facilitará a los trabajadores en función de su necesidad vestuario, calzado, accesorios y equipos adecuados en los meses de marzo (equipamiento de verano) y de septiembre (equipamiento de invierno).

Artículo 28. - *Reconocimiento médico.* Anualmente se llevará a cabo un reconocimiento médico obligatorio de toda la plantilla. Se garantizará el secreto de los datos derivados del reconocimiento, si bien el trabajador queda obligado de informar de cualquier incidencia en su salud que pueda suponer un factor de riesgo de accidente o enfermedad al resto de trabajadores.

CAPITULO IX. - *Retribuciones*

Artículo 29. - *Incremento salarial.* Las retribuciones globales del personal afectado por el presente Convenio experimentarán un incremento porcentual por el importe que resulte autorizado por el Gobierno de la Nación en la Ley General de Presupuestos del Estado. Este mecanismo de revisión salarial operará automáticamente cada año de vigencia del Convenio.

Las subidas salariales por encima del I.P.C. aprobado que resultaran autorizadas por la Ley General de Presupuestos, será también de aplicación inmediata. En cualquier caso los incrementos salariales estarán condicionados a lo determinado por la legislación presupuestaria vigente.

Artículo 30. - *Conceptos retributivos.* Las retribuciones del personal comprendido en el presente Convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos retributivos:

1. Salario base. Viene determinado por la suma de los siguientes conceptos retributivos:

a) Retribución básica. En función del Grupo Profesional del trabajador, equiparado al correspondiente grupo de los funcionarios.

b) Complemento de destino: En función de la categoría del trabajador, equiparada a los niveles de destino de los funcionarios.

2. Antigüedad. Cada tres años de servicios. Los trienios se perfeccionarán a partir del primer día del mes siguiente en que se cumplan los tres años de servicios o múltiplos de tres. La cantidad de cada trienio se fijará en función del grupo y la categoría del trabajador.

3. Complemento específico. Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. El complemento específico se determinará también en función de los grupos y categorías de los trabajadores, de tal manera que los complementos específicos de los grupos y categorías inferiores puedan tener una mayor dotación económica que los correspondientes a grupos y categorías superiores.

4. Complemento de Convenio. Este complemento tiene por objeto actuar como instrumento corrector de los derechos económicos consolidados con anterioridad, así como servir de instrumento de equilibrio salarial en casos singulares. A este

complemento, en cuanto no responda a circunstancias objetivas, no le será de aplicación la cláusula de revisión prevista en el artículo anterior. La fijación de este complemento y cuantías otras cuestiones pudiera suscitar, serán resueltas previo informe vinculante de la Comisión Paritaria.

5. Complemento de incentivo de asistencia. Se establece con el objeto de primar la asistencia puntual al trabajo. La cuantía de este complemento se fija para toda la plantilla que lo tenga reconocido y se establece en 4.000 pesetas para cada trabajador. El mes de julio no se abonará este complemento.

La impuntualidad de un día reducirá el complemento en 1.200 ptas., de dos días, 2.400 ptas., de tres días, 3.600 ptas. La impuntualidad de cuatro o más días detraerán la totalidad del complemento; todo ello sin perjuicio de faltas disciplinarias en que pueda haberse incurrido y que puedan resultar sancionables.

6. Pluses. Nocturnidad y turnicidad. Con arreglo a lo señalado en el presente Convenio.

Asimismo se deberá tener en cuenta lo establecido por este Convenio respecto a las horas extraordinarias.

Los trabajadores eventuales o de plantilla que realicen jornadas por horas, tendrán una retribución que resultará de la prorratea de la retribución que corresponda a los trabajadores a jornada completa de su misma categoría.

En caso de accidente laboral o enfermedad común el trabajador tendrá derecho al 100% de su salario.

Artículo 31. - *Gratificaciones extraordinarias.* Serán dos, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base, antigüedad, complemento específico y de Convenio que en su caso corresponda. Se devengarán en los meses de junio y diciembre.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del semestre se le abonarán las gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente prestado, computándose las fracciones de meses como meses completos a estos efectos.

Al personal que preste servicio por horas o jornada reducida se le abonarán las gratificaciones en razón del salario.

Al personal en situación de enfermedad o incapacidad laboral transitoria, a estos efectos, se le computará el tiempo de permanencia en la situación de incapacidad laboral transitoria.

Artículo 32. - *Premios antigüedad.* Se concederá un premio por razón de los servicios prestados equivalente a una mensualidad íntegra, a aquellos trabajadores laborales de la plantilla que cumplan 25 años de servicio al municipio.

Artículo 33. - *Jubilaciones.* La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador sesenta y cinco años de edad, comprometiéndose el Ayuntamiento a amortizar las vacantes que se produzcan por esta causa, incluyendo a la mayor brevedad posible en sus ofertas públicas de empleo plazas de idéntica categoría profesional y otras de distinta categoría que se hayan creado por transformación de las mencionadas vacantes.

La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior, se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los períodos de carencia en la cotización de la Seguridad Social.

Se concederá por parte del Ayuntamiento, al trabajador jubilado forzoso o por razón de edad, una prima igual en su cuantía a una mensualidad íntegra. Si el trabajador se jubila con más de quince años de servicios en el municipio como trabajador de la plantilla, la paga será equivalente a dos mensualidades. Si el trabajador se jubila con más de treinta años de servicios en el municipio como trabajador de la plantilla, la paga será de tres mensualidades íntegras.

El Ayuntamiento promoverá un programa de jubilaciones anticipadas de carácter voluntario, para aquellos laborales que deseen acogerse al mismo, siempre que reúnan los requisitos de haber cumplido sesenta años y tener una antigüedad en el

Ayuntamiento de 25 años mínimo. Se establecen las siguientes cantidades de compensación de jubilaciones voluntarias a partir de sesenta años.

- A los 60 años 7 mensualidades íntegras.
- A los 61 años 5 mensualidades íntegras.
- A los 62 años 4 mensualidades íntegras.
- A los 63 años 3 mensualidades íntegras.
- A los 64 años 2 mensualidades íntegras.

Artículo 34.- *Trabajos de diferente categoría.* Por necesidad del servicio se podrá encomendar a un trabajador la realización de trabajos de superior o inferior categoría, en relación con estos últimos, la categoría del trabajo encomendado no podrá ser inferior en más de un nivel y el trabajador estará obligado a realizar dicho trabajo.

Si la duración del trabajo va a tener un plazo superior a un mes, deberá hacerse mediante orden escrita del Jefe de Personal, previo informe del jefe o responsable de servicio respectivo.

En el caso de realizar trabajos de superior categoría, el trabajador tendrá derecho a percibir el salario correspondiente a esta última. En el caso de los trabajos de inferior categoría, el trabajador mantendrá las retribuciones propias de su categoría profesional.

Ningún trabajador podrá realizar trabajos de categoría superior durante más de 6 meses en el transcurso de un año, ni de 8 meses en un período de dos años. Las situaciones excepcionales que pudieran motivar plazos superiores a los anteriores requerirán informe de la Comisión Paritaria que resultará vinculante.

Artículo 35. - *Trabajadores con capacidad disminuida.* El trabajador cuya capacidad de trabajo haya sido disminuida por razón de edad u otra circunstancia podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones, sin que esto suponga merma salarial. El reconocimiento de la disminución de la capacidad productiva del trabajador por las razones anteriormente expuestas deberán estar motivadas por los pertinentes informes médicos. Esta circunstancia podrá ser instada de oficio por el trabajador o bien por propia iniciativa del trabajador.

CAPITULO X. - Derechos asistenciales y acción social

Artículo 36. - *Servicios sociales.* Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de los servicios sociales y a la participación, con carácter preferencial, de todas las actividades que el Ayuntamiento realice en el ámbito socio-cultural.

Artículo 37. - *Asistencia jurídica.* El Ayuntamiento prestará asistencia jurídica, con arreglo a los medios propios con que cuente el Ayuntamiento, a todos los trabajadores a su servicio, en los procedimientos jurisdiccionales del orden civil o penal, en los cuales se les impute responsabilidad por razón del ejercicio de sus funciones, salvo en aquellos casos en que sea el propio Ayuntamiento quien impulse estas acciones contra el trabajador.

Artículo 38. - *Póliza de Seguro.* El Ayuntamiento contratará con una compañía de seguros una póliza que cubra las siguientes contingencias mínimo con las siguientes cuantías:

- Muerte natural 4.000.000 de ptas.
- Muerte por accidente 4.000.000 de ptas.
- Muerte natural por accidente no laboral 4.000.000 de ptas.
- Muerte por accidente laboral 6.000.000 de ptas.
- Invalidez por enfermedad común 4.000.000 de ptas.
- Invalidez permanente por accidente 6.000.000 de ptas.
- Invalidez pembr. parcial por accidente laboral 8.000.000 de ptas.
- Invalidez permanente por accidente laboral 10.000.000 de ptas.

La información referente a la póliza y su contratación se pondrá de manifiesto en el tablón de información sindical, así como a los representantes de los trabajadores.

Artículo 39. - *Anticipos.* Todo trabajador fijo con más de un año de antigüedad tendrá derecho a solicitar, para casos de necesidad justificada, mediante instancia por escrito, un préstamo

sin interés de hasta tres mensualidades de sus retribuciones. La concesión del préstamo será aprobada por el órgano municipal competente previo informe de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, en cuya sesión se dará audiencia al interesado. Los trabajadores podrán formular esta solicitud de anticipo una vez al año. Las cantidades anticipadas serán reintegradas por el prestatario en un período máximo de dos años, si bien podrá el mismo en su solicitud indicar los plazos de amortización inferiores a los dos años que considere más convenientes, mediante detracción mensual de la parte alícuota correspondiente.

En el caso de solicitudes por importe superior al señalado anteriormente y con períodos de devolución que excedan del plazo de dos años, las mismas deberán ser informadas previamente y de manera preceptiva por la Comisión Paritaria, la cual excepcionalmente podría autorizar su concesión de manera motivada, si bien su informe no tendrá carácter vinculante, y estaría supeditado a los informes de legalidad en materia presupuestaria.

La concesión de los préstamos atenderá a las siguientes prioridades:

1. Salud personal.
2. Pagos urgentes por requerimientos judiciales o procedimientos de embargo, desahucios, etc.
3. Compra de primera vivienda.
4. Necesidades personales de carácter urgente.

Se deberá estudiar asimismo la situación socio-económica del trabajador que solicite el préstamo a la hora de determinar su cuantía máxima, el período y plazos de devolución y, en su caso, la autorización de períodos de carencia.

Artículo 40. - Ayudas asistenciales.

40.1. - *Ayudas por estudios.* El Ayuntamiento establecerá el siguiente programa de ayudas al estudio para los hijos de los trabajadores en plantilla que cursen estudios:

1. De Educación Infantil (3-5 años), 10.000 ptas.
2. De Educación Primaria (6-12 años) 12.000 ptas.
3. De Educación Secundaria ESO (13-18 años), 15.000 ptas.
4. De Educación Universitaria, 50.000 ptas.

Se tendrá derecho a estas ayudas siempre y cuando se acredite que no se han percibido ayudas de otros organismos públicos por los mismos conceptos: ayudas al estudio. Se deberá presentar documentación que acredite la matriculación del hijo en el curso correspondiente. Las solicitudes de estas ayudas se deberán presentar a partir del 1 de octubre hasta el 30 de noviembre. Los casos que admitan duda deberán ser informados preceptivamente por la Comisión Paritaria, cuyo informe no tendrá carácter vinculante.

40.2. - *Ayudas de carácter social y sanitarias.* El Ayuntamiento establecerá el siguiente programa de ayudas de carácter social y sanitario, habilitando un partida expresa en el presupuesto con una dotación de 500.000 ptas.:

1. Natalidad y adopción. Por hijo nacido o legalmente adoptado, 50.000 ptas.
2. Nupcialidad. Por matrimonio legal civil o religioso, 30.000 ptas.
3. Ayuda especial por hijo discapacitado a cargo del trabajador:
 - Con discapacidad inferior al 50%, 75.000 ptas.
 - Con discapacidad superior al 50%, 125.000 ptas.
4. Prótesis dentarias, ayuda de hasta el 50% de la factura y un máximo de 25.000 ptas.
5. Ortodoncia, ayuda hasta el 30% de la factura y un máximo de 50.000 ptas.
6. Gafas graduadas, ayuda de hasta el 50% de la factura y límite máximo de 30.000 ptas.
7. Prótesis auditivas, ayuda de hasta el 50% de la factura y límite máximo de 30.000 ptas.

8. Logopedia, ayuda de hasta el 50% de la factura y límite máximo de hasta 25.000 ptas.

9. Prótesis ortopédicas, ayuda de hasta el 50% de la factura y límite máximo de 25.000 ptas.

Todas las solicitudes de ayuda deberán ser presentadas con la documentación que acredite su derecho. Estas solicitudes no están sujetas a plazo, si bien dado el carácter limitado de la partida presupuestaria de la que se nutren se atenderán con carácter prioritario las ayudas de carácter social, números 1, 2 y 3, mientras que las restantes se resolverán en el último trimestre estudiando la Comisión Paritaria las solicitudes presentadas y estableciendo los importes a que se tiene derecho. En este sentido se atenderá principalmente a la situación socio-económica del trabajador.

40.3. - *Renovación carnet de conducir.* El Ayuntamiento correrá con los gastos derivados de la renovación del carnet de conducir de los trabajadores que para el desempeño de las tareas que tengan asignadas necesiten del mismo. En aquellos casos en que existan dudas sobre la aplicación de este artículo, decidirá el Ayuntamiento previo informe vinculante de la Comisión Paritaria.

CAPITULO XI. - *Derechos sociales y sindicales*

Artículo 41. - *Representación de los trabajadores.* La representación de los trabajadores se articulará a través de la figura del Delegado de Personal, Comité de Empresa, en su caso, o Delegado Sindical, elegidos con arreglo a la normativa vigente. El representante de los trabajadores podrá formular cuantas propuestas, observaciones y sugerencias considere oportunas sobre cualquiera de los aspectos abordados en el Convenio y cualesquiera otros que considere redunden en beneficio de los trabajadores, mediante escrito dirigido al Jefe de Personal.

Artículo 42. - *Derecho de información y acción sindical.* Los trabajadores a través de sus representantes deberán ser informados previamente a su aprobación de las convocatorias y bases de selección para provisión de vacantes laborales, tanto por promoción interna como de acceso libre. Deberán estar informados de las horas extras autorizadas, así como de las dietas y de las gratificaciones o primas extraordinarias no previstas en Convenio, mensualmente.

Existirá en lugar, que no podrá ser el tablón de anuncios municipal, a determinar por la Comisión Paritaria, un tablón de información sindical ubicado dentro del Ayuntamiento.

La acción sindical se ejercerá, en todo caso, con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 43. - *Garantía de los representantes de los trabajadores.* El Delegado de Personal, los miembros del Comité de Empresa o los Delegados Sindicales, tendrán reconocido el sistema de garantías que determina el artículo 68 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 44. - *Derecho de reunión.* Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, siempre al inicio o al final de la jornada, cuando sea solicitado por los representantes de los trabajadores. Al efecto se facilitará por el Ayuntamiento un lugar de reunión adecuado.

Artículo 45. - *Delegado Sindical.* A propuesta del Delegado Sindical, el Ayuntamiento descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente previa autorización por escrito de los trabajadores afectados.

Disposición adicional. - Jefatura del Personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, la jefatura del personal laboral corresponde al Alcalde-Presidente, si bien, en cuanto a las atribuciones que recoge este precepto en materia de régimen disciplinario se estará a lo acordado en el presente Convenio mientras permanezca vigente. La jefatura del personal podrá ser delegada mediante resolución de la Alcaldía y revocada o avocada puntualmente de manera discrecional, con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final primera - Todos los acuerdos del Ilustre Ayuntamiento de Medina de Pomar que sean de aplicación para los funcionarios de la Corporación y mejoren lo dispuesto en el presente Convenio, serán de inmediata aplicación para el personal laboral. Asimismo, para lo no establecido en el Convenio se podrá aplicar por analogía el Acuerdo de los funcionarios del Ayuntamiento.

Disposición final segunda. - Este Convenio sustituye a cuantos otros acuerdos, pactos o Convenios pudiesen existir y en prueba de conformidad con su articulado, la Comisión Negociadora del mismo firma y acuerda elevarlo al Pleno de la Corporación para su ratificación.

* * *

ANEXO - TABLA SALARIAL

Grupo	Categoría	Denominación	Salario base		Específico	S. Bruto	Antigüedad
			R. Básica	Destino			
I	1,00	Técnico Superior	161.186				6.191
II	2,20	Técnico Medio	136.803	64.240	61.450	262.493	4.953
III	3,20	Encargado de Personal	101.977	64.240	61.450	227.667	3.717
III	3,17	Oficial 1. ^a Titulado	101.977	54.394	52.968	209.339	3.717
IV	4,15	Oficial 1. ^a no Titulado	83.384	47.835	33.215	164.434	2.483
IV	4,13	Oficial 2. ^a	83.384	41.274	28.625	153.283	2.483
IV	4,13	Auxiliar Administrativo	83.384	41.274	28.625	153.283	2.483
IV	4,13	Bibliotecario	83.384	41.274	28.625	153.283	2.483
V	5,11	Peón Servicios Generales	76.123	34.714	22.625	133.462	1.862
V	5,00	Peón Limpieza	76.123			76.123	1.862

Cifras de la tabla salarial en pesetas y por período mensual.

Medina de Pomar, a 10 de noviembre de 2000.

Representación Ayuntamiento de Medina de Pomar: Don Julián López Sainz, Concejal Delegado de Personal y don José Antonio López Maraño, Concejal Delegado de Hacienda.

Representación sindical, trabajadores en régimen laboral, Ayuntamiento de Medina de Pomar (plataforma U.G.T.-CC. OO.): Don Antonio Orrantía Izaguirre, don Carlos Unanue Arrue y don Claudio Emilio Santamaría Sainz.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria,
Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de doña Raquel González Martínez, de Villalmanzo.

Expediente: AT/26.104.

Objeto: Construcción LAAT a 13,2 KV. CT intemperie y red de BT para suministro a nave de pollos en parcelas 813 y 816 del polígono número 10 de la localidad de Villalmanzo.

Características: «LAAT 13,2 KV. con origen en el apoyo número 76 de la línea Covarrubias de la STR Lerma, con una longitud de 20 metros, conductor LA 56 y final en el CT proyectado; CT de intemperie sobre torre metálica, con transformador de 100 KVA, relación de transformación 13200/400, en Villalmanzo (Burgos)».

Presupuesto: 1.717.783 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 29 de marzo de 2001. – El Jefe del Servicio, P.A., Angel Neila García.

200103157/3393.-4.560

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

SECRETARIA GENERAL

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria.

Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, C.P. 09071 Burgos.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes:

Procedimiento: Liquidación. – Organo responsable: Gestión Tributaria.

Apellidos y nombre (o razón social)	Concepto y ejercicio N.I.F./C.I.F. N.º expediente	
ARCURI, EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L.	B09324351	190 98 SANCION
BALLESTER BARAHONA, ANTONIO	46326094T	IRPF 98 NO DEC.

Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto y ejercicio N.º expediente
BARRENA ALGUREN, SABINO	14740558L	IRPF 98 NO DEC.
BELTRAN BENITO, ANTONIO	13090433Y	IRPF 98 NO DEC.
BETANZOS MENA, ANAYA	30675146T	390 99 SANCION
BIEFBIT 2000 BURGOS, S.L.	B09344839	IRPF 99 4T SANC.
BLANCO DEL PINO, M. BELEN	13124121E	IRPF 98 NO DEC.
BUSTILLO SAN PEDRO, ALBERTO	71340834D	PAGO FRAC. 4T
C.Y.D.A.S.F. BURGOS, S.L.	B09300476	180 98 SANCION
C.Y.D.A.S.F. BURGOS, S.L.	B09300476	IVA 99 3T SANC.
C.Y.D.A.S.F. BURGOS, S.L.	B09300476	180 1998
CABERO GARCIA, GUSTAVO	71271263J	390 99 SANCION
CABEZAS ESCAÑO, ASIER	13170024V	IRPF 98 NO DEC.
COLMENAR CARRO, FEDERICO ROMAN	11944505F	IRPF 98 NO DEC.
DA ASCENSAO CORREIA, MARTINHO	X0723516M	PAGO FRAC. 4T
DE LA CUESTA BONILLA, GUILLERMO	13141494F	IVA 99
DECORACION SAN JULIAN, S.L.	B09309956	IVA 99 3T SANC.
FALOMIR GONZALEZ JOSE	37807901H	IRPF 99
FERNANDEZ FERNANDEZ, ELVIRA	13036993H	IRPF/1999
FERNANEZ GONZALEZ, JOSE	13759463N	IRPF 98 NO DEC.
FUENTE ARNAIZ, ROBERTO DE LA	13060845L	390 99 SANCION
FUENTE LOPEZ, MARINO	13050546R	IRPF 99
GALVEZ MONTERO, FRANCISCO JAVIER	13301916G	PAGO FRAC. 4T
GUTIERREZ SOPEÑA, ALFONSO CARLOS	13069542E	IRPF 98 NO DEC.
HERNANDEZ GONZALEZ, FCO. JAVIER	13097053W	IVA 99
HERNANDO DE LA CRUZ, VALENTIN	71262057F	IRPF 99
INFANTE FERNANDEZ, FCO. JAVIER	13724156X	IRPF 98 NO DEC.
JIMENEZ GARCIA, FERNANDO	13071872Y	IRPF 98 NO DEC.
LEIRO HERRERO, MANUEL	13085249C	IRPF 98 NO DEC.
LERA GARCIA, ISIDORO JOSE	11912647G	IRPF 98 SANCION
M.A. BURGOS, CONSTRUCCIONES Y R., S.L.	B09349408	IRPF 99 4T SANC.
MARTINEZ MARLASCA, JOSE MANUEL	13128168K	IRPF 98 NO DEC.
MARTINEZ RODRIGUEZ, ROSALIA	13009114S	IRPF 98 NO DEC.
MEDIAVILLA BARBERO, ANGEL	13112227L	IVA 99 2T SANC.
MUEBLES IBARROLA, S.L.	B09301011	110 98 SANCION
PEÑARANDA PEREZ, GREGORIO	12938253V	IRPF 98 NO DEC.
PEREDA CANTON, M. BEGOÑA	13292993M	IRPF 98 SANCION
PEREZ APARICIO, LAURENTINO	13048154R	IRPF 98 NO DEC.
PEREZ JABATO, DARIO	13141429B	IRPF 98 NO DEC.
PEREZ MARTINEZ, LUCINIO	09593380B	IRPF 98 NO DEC.
PEREZ ORTEGA, ANGEL	36950211K	PAGO FRAC. 4T
PICON GARCIA, SERGIO	13162943C	IRPF 98 SANCION
PINTURAS INDUSTRIALES 96, S.L.	B09312950	190 98
PORTUGAL VICARIO, MIGUEL ANGEL	13074154B	IRPF 98 SANCION
POVEDA GARCIA, RAUL	13137245J	IRPF 98 SANCION
RIESCO GAMBOA, MIGUEL ANGEL	71265105L	IRPF 98 NO DEC.
RIO DEL RIO, AURELIA DEL	13047686Q	IRPF 98 NO DEC.
RODRIGUEZ BERRIO, EDUARDO	13068242X	IVA/1998
RODRIGUEZ BERRIO, EDUARDO	13068242X	IVA/1997
RODRIGUEZ BERRIO, EDUARDO	13068242X	PAGOS FRAC.
RODRIGUEZ BERRIO, EDUARDO	13068242X	PAGOS FRAC.
RUIZ MORENO, MANUEL	70029104S	115 98 SANCION
SAIZ LOPEZ, CASIANO	13658487Y	IRPF 98 NO DEC.
TABLADO LLORENTE, ELEUTERIA	36712707S	IRPF 98 SANCION
VELASCO NIÑO, MARIA ROSARIO	13098941G	IRPF 99 4T SANC.
YESOS Y ESCAYOLAS LA BUREBA, S.L.	B09210980	390 99 SANCION
ZAMORA MONTES, EUSTAQUIA	12883534S	IRPF 98 NO DEC.

Burgos, a 2 de abril de 2001. – El Delegado de la A.E.A.T., Teodoro Arnaiz Arnaiz.

200103315/3351.-10.260

Licitaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria.

Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Condado de Treviño, 1, C.P. 09200 Miranda de Ebro.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legale desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes:

Procedimiento: Admvo. de apremio. - Órgano responsable: Recaudación.

Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto y ejercicio N.º expediente
Cuerda Fdez. Cabrera, M.ª Carmen	13279248-Z	Dilig. 090123000320 Y
Montes Lozano, José Luis	13276218-C	Dilig. 090123000320 Y

Burgos, a 5 de abril de 2001. - El Delegado de la A.E.A.T., Teodoro Arnaiz Arnaiz.

200103314/3350.-3.000

INSPECCION*Citaciones para ser notificados por comparecencia*

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria.

Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, C.P. 09071 Burgos. Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legale desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes:

Procedimiento: Comp. a invest. tributaria y expte. sancionador. - Órgano responsable: Inspección.

Apellidos y nombre (o razón social) y N.I.F./C.I.F.	Concepto y ejercicio N.º expediente
Lechosa Martínez, M.ª Paz 1285022-P	Trámite de audiencia y formalización actas IRPF-94 a 97; IVA-4.º L. 94 a 97
Espectáculos Prones, S.L. B-09275355	Trámite de audiencia y formalización actas I.V.A.-1997
Navajo, S.A. A-09099185	Trámite de audiencia y formalización actas I.V.A.-98 y 99
Colonias Ibéricas, S.L. B-09114364	Trámite de audiencia y formalización actas I.V.A.-97 a 99

Burgos, a 2 de abril de 2001. - El Inspector Jefe, Jesús Palazuelos Diego.

200103210/3352.-3.420

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2001, adopto el siguiente acuerdo, que en su parte dispositiva dice:

Primero. - Aprobar los Estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial «La Ronca», en la localidad de Sotopalacios, en este término municipal, en los mismos términos en que aparecen redactados en el documento presentado al efecto en este Ayuntamiento por don Valeriano Adrián García, don Jaime Sancha Fernández, don Aurelio Pérez Puente y don Jesús Pérez Villanueva y con los efectos previstos en el artículo 81.1.d) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

Segundo. - Que el anterior acuerdo se notifique a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares catastrales y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. - Que igualmente se dé traslado del acuerdo al Registro de la Propiedad, para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 81.b) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, proceda a la práctica de los asientos que correspondan, al depósito de los Estatutos y remita a este Ayuntamiento certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas.

Cuarto. - Requerir a los propietarios para que, en antes de tres meses desde la publicación de los Estatutos en el «Boletín Oficial» de la provincia, procedan a la constitución de la Junta de Compensación mediante otorgamiento de escritura pública.

Contra el presente acuerdo, que es firme en vía administrativa, puede presentar a su elección:

- Recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado este acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

- Recurso contencioso-administrativo, directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de este acuerdo.

Si opta por presentar recurso de reposición, el plazo para dictar la resolución y notificación del mismo será de un mes, y contra la desestimación expresa o presunta por transcurso del plazo del mes, podrá presentar recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo antes mencionado.

Sin perjuicio de ello, podrá presentar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 30 de marzo de 2001. - La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200103514/3533.-77.425

* * *

**ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION
PLAN PARCIAL «LA RONCA»
SOTOPALACIOS (BURGOS)**

TITULO I

De la denominación, integración, normativa aplicable, domicilio, objeto y fines

Artículo 1. - *Denominación.* Para la gestión por el sistema de compensación, se constituye la que se denomina Junta de Compensación Plan Parcial «La Ronca» incluida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Burgos).

La Junta de Compensación tendrá carácter administrativo, personalidad jurídica propia y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus fines

Artículo 2. - Integración. La Junta de Compensación estará formada por los propietarios de terrenos afectados por las Entidades titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidos en el ámbito y, en su caso, por las empresas urbanizadoras que se incorporen a la misma.

Artículo 3. - Normativa de aplicación. Además del Plan General de Ordenación Urbana que desarrolla, es de aplicación la normativa contenida en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, TRLS de 9 de abril de 1976 y Reglamento de Gestión Urbanística en los preceptos vigentes señalados en el Decreto 223/98, de 5 de agosto.

En particular, la regulación será la contenida en el capítulo III del título III de la Ley Autonómica referida a la «Gestión de actuaciones integradas».

Artículo 4. - Domicilio.

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en Burgos, calle Doctor Fleming, 14.

2. Este domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo de la Asamblea General, a otro lugar dentro del mismo término municipal, debiendo darse cuenta a los Organos Urbanísticos competentes.

Artículo 5. - Objeto. La Junta de Compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización de la delimitación del polígono comprendido dentro del área de actuación referido, con solidaridad de beneficios y cargas entre los titulares de bienes y derechos integrados en aquélla.

Artículo 6. - Fines. Serán fines de la Junta:

A) Agrupar a los propietarios de terrenos afectados por la actuación urbanística, a las entidades públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidos en el ámbito de la Junta de Compensación y, en su caso, a las empresas urbanizadoras incorporadas a aquélla, los cuales, asumirán una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios.

B) Formular el Proyecto de Actuación y Equidistribución para su tramitación y ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad, con adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta, a ésta y a la Corporación Municipal. A tal fin se formulará un Proyecto de Actuación como instrumento de gestión fijando las bases técnicas y económicas comprendiendo el ámbito de actuación al que se contrae el área de transformación, cuyo contenido respetará las determinaciones mínimas del art. 75.3 de la Ley y que se presentará en el Ayuntamiento antes de seis meses desde la aprobación de los Estatutos.

C) Formular el Proyecto de Urbanización y ejecutar las obras previstas, una vez aprobado definitivamente, pudiendo realizar dichas obras por adjudicación directa o mediante concurso, concurso-subasta o subasta, conforme al art. 77 de la Ley Autonómica dicho documento podrá integrarse en el Proyecto de Actuación.

D) Promover ante el Ayuntamiento la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados en el art. 81.1.e) de la Ley 5/1999, 34 de la Ley 6/1998, de 13 de abril y arts. 168 y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación. Los terrenos expropiados serán adjudicados a los miembros de la Junta en el Proyecto de Actuación proporcionalmente a las cuotas que les correspondan salvo que la Asamblea General acuerde otra forma de reparto o bien reservarlos para cubrir costes de urbanización.

E) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados y con arreglo a lo dispuesto en el art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

F) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualesquiera

ra Autoridades y Organismos y ante los Juzgados y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

G) Solicitar el otorgamiento, a favor de la Junta de Compensación o de los miembros de la misma, de los beneficios fiscales previstos en las disposiciones legales.

H) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre los bienes y derechos pertenecientes a los miembros, incluso constituyendo hipoteca sobre sus bienes adjudicados en caso de impago de sus obligaciones y por el importe de éstos.

I) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros correspondan en los bienes patrimonio de la Junta de Compensación.

J) Interesar de los Organos Urbanísticos competentes la aprobación de los Proyectos de Actuación y Equidistribución y Urbanización, así como las actuaciones expropiatorias precisas.

K) Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados.

L) Interesar la inscripción de la Junta en su caso y en el Registro Mercantil si se emiten obligaciones o se estima necesario.

M) Interesar de la Administración la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta, al amparo del art. 181 RGU.

N) En general, el ejercicio de cuantos derechos le correspondan al amparo de la legislación vigente.

TÍTULO II

De la Administración Urbanística

Artículo 7. - Ayuntamiento competente.

1. - El Organo bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación conforme señala el art. 67.2 de la Ley Autonómica es el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Burgos).

2. - A dicho Organo corresponderán las siguientes funciones:

A) Aprobar los Estatutos de la Junta.

B) Designar el representante municipal en la misma.

C) Aprobar el Proyecto de Actuación y la Equidistribución propuestos por la Junta, conforme al art. 76 Ley 5/99.

D) Aprobar el Proyecto de Urbanización.

E) Tramitar los expedientes de expropiación forzosa en los supuestos de no incorporación, así como la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas.

F) Controlar el funcionamiento de la Junta y colaborar con ella.

G) Dar audiencia, durante quince días, de los Estatutos a los propietarios no promotores para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma, sin perjuicio de hacerlo en la escritura pública.

H) Las demás que otorga la legislación.

TÍTULO III

Delimitación competencial y duración

Artículo 8. - Ambito de actuación.

1. - El ámbito de la Junta de Compensación es el delimitado en las Normas Subsidiarias con la definición que se indica gráficamente.

Artículo 9. - Duración. La Junta de Compensación tendrá la duración que exige el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO IV

Incorporación

Artículo 10. - Composición de la Junta.

1. - La Junta de Compensación se compone de los propietarios de terrenos afectados, integrados en la Junta y de las entidades públicas titulares de bienes patrimoniales o demaniales.

2. -Igualmente podrán formar parte las empresas urbanizadoras que aporten fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización.

3. -La cuota de participación de tales Empresas urbanizadoras se fijarán en función de su aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo.

Artículo 11. - *Clases de miembros.* Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su integración en la misma, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, idénticos derechos y obligaciones.

Artículo 12. - *Miembros fundadores.* Serán miembros fundadores quienes presenten a la Corporación Municipal la solicitud de aprobación de los presentes Estatutos.

Artículo 13. - *Miembros adheridos.*

1. -Serán miembros adheridos quienes se incorporen a la Junta de Compensación antes de tres meses al de la publicación del acuerdo aprobatorio de los Estatutos, conforme al art. 81 de la Ley Autonómica 5/1999.

2. -El hecho de no incorporarse a la Junta, así como no satisfacer la cantidad que le corresponda por los desembolsos efectuados hasta la fecha, facultará a la Junta para instar la expropiación o la vía de apremio.

3. -Los cotitulares de bienes o derechos designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembros, respondiendo solidariamente frente a ella. En el caso de que no designen representante en el plazo de un mes, a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector, lo nombrará el Ayuntamiento.

4. -Si alguno de los bienes o derechos pertenecen a menores de edad o personas con limitación de la capacidad de obrar, estarán representados en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

TITULO V

De los Organos de Gobierno y Administración

Artículo 14. - *Organos de Gobierno y Administración.*

1. -Los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

2. -También ostentarán competencias:

A) El Presidente.

B) El Secretario.

C) El Gerente.

CAPITULO I

De la Asamblea General

Sección 1.ª: Designación.

Artículo 15. - La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación y estará compuesta por todos los miembros de la misma, socios fundadores y adheridos con los porcentajes de participación correspondientes, y el representante del Ayuntamiento designado en el acuerdo de aprobación de los Estatutos de la Junta de Compensación, quedando obligados todos los miembros al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de los recursos y acciones jurisdiccionales pertinentes.

Sección 2.ª: Facultades.

Artículo 16. - Será competencia de la Asamblea General:

1. Proponer los Proyectos de Actuación, Reparcelación y, en su caso, las propuestas de Expropiación Forzosa.

2. Aprobar la Memoria y cuentas de los ejercicios económicos.

3. Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios.

4. Designar a los componentes del Consejo Rector.

5. Acordar la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Ayuntamiento.

6. Decidir la imposición de derramas extraordinarias.

7. Autorizar la formalización de los actos enumerados en el art. 27 h) de estos Estatutos y actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los bienes y derechos pertenecientes a los miembros.

8. Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización, a propuesta del Consejo Rector.

9. Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por el Ayuntamiento.

10. Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos afectados.

11. Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras.

12. Acordar la constitución de sociedades para la urbanización.

13. Acordar la disolución de la Junta de Compensación.

14. En general, ejercer cuantas facultades sean atribuidas a la Junta por la normativa vigente y las que sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta.

Artículo 17. - *Clases de Asamblea General.* Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 18. -

1. -La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. -Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico (que coincidirá con el año natural), celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del Ejercicio anterior.

3. -En el último trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el Presupuesto del ejercicio económico siguiente y designar a los miembros del Consejo Rector.

4. -En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del Día, sin perjuicio de la adición al mismo de aquellos otros asuntos cuya resolución se declare de urgencia.

Artículo 19. - *La Asamblea General Extraordinaria.*

1. -Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

2. -La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente o cuando lo solicite de dicho Consejo, miembros que representen, al menos, el treinta por ciento de las cuotas, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3. -Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos que figuren en el Orden del Día.

4. -Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

a) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su aprobación posterior por los Organos competentes.

b) La imposición de derramas extraordinarias.

c) Dar la conformidad al Proyecto de Actuación y Equidistribución y Urbanización, así como acordar la ejecución, total o parcial, de las obras de urbanización previstas. Para hacer frente a los gastos de urbanización y de la Junta podrá acordar la enajenación de terrenos.

d) Acordar la incorporación a la Junta de Empresas Urbanizadoras.

e) Contratar las obras de urbanización, salvo delegación al Consejo Rector.

f) Solicitar la expropiación de terrenos cuyos propietarios no se incorporen, al amparo del art. 80.1 e) de la Ley 5/99 y 34 de la Ley 6/1998, de 13 de abril.

g) Cuantos no correspondan a la Asamblea General Ordinaria o al Consejo Rector.

Artículo 20. - *Derecho de asistencia.*

1. - Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurra la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, así como el representante municipal.

2. - Los miembros de la Junta podrán designar por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen.

Sección 3.ª: Convocatoria, sesiones y acuerdos.

Artículo 21. - *Convocatoria.*

1. - Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada con acuse de recibo remitida a los miembros de la Junta y al representante del Ayuntamiento con cinco días hábiles de antelación a la fecha en que hayan de celebrarse, pudiendo sustituirse la carta certificada por citación entregada personalmente, con la misma antelación, o telegrama o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, identidad y contenido de la notificación.

2. - La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de miembros de la Junta de Compensación, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días hábiles siguientes al requerimiento practicado, y la reunión deberá tener lugar entre los treinta y los sesenta días hábiles siguientes a dicho requerimiento.

3. - La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día, comprensivo de los asuntos a debatir.

Artículo 22. - *Constitución.*

1. - La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el cincuenta por ciento de las cuotas.

2. - Transcurrida media hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes o porcentaje de cuotas.

3. - Si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación y el representante del Ayuntamiento, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, pudiendo tener ésta el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 23. - *Adopción de acuerdos.*

1. - El Presidente del Consejo Rector o quien le sustituya, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos debatidos, pasando a la votación. Como Secretario ejercerá el del Consejo o quien le sustituya.

2. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas, y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá la consideración dirimente.

3. - Si a consecuencia de la incorporación de empresas urbanizadoras, o por virtud de aportaciones extraordinarias, o como resultado del Proyecto de Actuación y Equidistribución definitivamente aprobado, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas, dando cuenta al Ayuntamiento y, a través de éste, al Registro, a cuya cuota habrá de referirse el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

4. - No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos y ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán, en todo caso, el voto favorable de miembros de la Junta que representen el cincuenta por ciento de las cuotas, así como la propuesta del Proyecto de Actuación y Equidistribución para su aprobación por la Administración actuante.

En caso de no obtenerse esta mayoría, el Presidente convocará en el plazo de diez días, una nueva Asamblea con carácter extraordinario, cuyo Orden del Día será el acuerdo no conseguido, bastando la mayoría simple de cuotas.

5. - Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos procedentes.

Artículo 24. - *Actas y certificaciones.*

1. - De cada reunión se levantará acta en la que se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, que se reflejarán en el Libro de Actas con la firma del Presidente y Secretario.

2. - A petición de los miembros de la Junta de Compensación, deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO II

Del Consejo Rector

Sección 1.ª: Designación.

Artículo 25. - *Designación.*

1. - El Consejo Rector estará compuesto por el Presidente, un Secretario y un Vocal que será el representante del Ayuntamiento. El cargo de Secretario podrá recaer en persona que no tenga la condición de socio y con acreditada competencia en la materia jurídico-urbanística.

2. - Los componentes del Consejo Rector serán nombrados por la Asamblea General entre las personas físicas o los representantes de las jurídicas que ostenten la cualidad de miembros de la Junta.

3. - El Ayuntamiento designará a su representante en este Consejo.

4. - El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

Artículo 26. - *Duración del cargo.*

1. - El nombramiento de los miembros del Consejo Rector tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a la reelección indefinida por períodos iguales, en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

2. - En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirlos hasta la próxima renovación.

Sección 2.ª: Facultades.

Artículo 27. - *Facultades.*

1. - Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses de la Junta, salvo las atribuidas a la Asamblea General.

2. - La representación de la Junta y de sus Organos de Gobierno será ostentada por el Presidente del Consejo Rector, quien podrá delegar en cualquiera de los demás miembros del Consejo o persona ajena al mismo, otorgando los poderes correspondientes.

3. - Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

B) Administrar los fondos formalizando la Memoria y Cuentas de cada ejercicio económico, que han de ser sometidos a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los Presupuestos extraordinarios.

D) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado H) siguiente.

E) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones.

F) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando y retirando fondos.

G) Acordar la ejecución de toda clase de actos de dominio y administración, tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los miembros de la misma, requiriéndose la previa aprobación de la Asamblea General.

H) Proponer a la Asamblea General las cuotas de participación correspondiente a los miembros, así como las modificaciones, bien por nuevas aportaciones o incorporaciones o a consecuencia de las adjudicaciones practicadas en el Proyecto de Compensación.

I) Designar y separar al personal al servicio de la Junta y fijar su retribución y régimen de trabajo.

J) Fijar la forma y plazos de las aportaciones económicas y proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago adeudado.

K) Proponer a la Asamblea el traslado del domicilio.

L) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias.

M) Proponer a la Asamblea General las derramas necesarias para atender a los gastos comunes y la forma y plazos en que han de satisfacerse.

N) Cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea General.

Sección 3.ª: Convocatoria.

Artículo 28. - *Convocatoria.*

1. - El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación a iniciativa del Presidente o a petición de dos de sus miembros.

2. - La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de tres días hábiles de antelación, quedando válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos dos de sus miembros.

Sección 4.ª: Adopción de acuerdos.

Artículo 29. - *Adopción de acuerdos.* Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría simple de sus miembros, presentes o representados, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate.

Artículo 30. - *Actas y certificaciones.*

1. - De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta y en ella se hará constar clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones, reflejada en el Libro de Actas firmado por el Presidente y Secretario.

2. - A petición de los miembros de la Junta de Compensación o del Ayuntamiento, deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro.

CAPITULO III

Del Presidente

Artículo 31. - *Nombramiento.* El Presidente será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinida por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 32. - *Funciones.* Serán funciones del Presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

B) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta y a sus Organos pudiendo otorgar poderes a terceros para el ejercicio de dicha representación.

C) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones y cuantos documentos lo requieran.

D) Abrir y cancelar, a nombre de la Junta cuentas corrientes y de ahorro en toda clase de Bancos o Instituciones de Crédito y Ahorro, disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago, librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles, protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Rector.

F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

G) Será sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el miembro que designe y en su defecto por el de mayor edad.

CAPITULO IV

Del Secretario

Artículo 33. - *Nombramiento.* El Secretario será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso, no siendo preciso que sea miembro de la Junta, en cuyo caso no tendrá voto, pero sí voz.

Artículo 34. - *Funciones.* Corresponde al Secretario:

A) Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, salvo ausencia justificada.

B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas al Libro de Actas.

C) Expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas, con el Visto Bueno del Presidente.

D) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

E) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

CAPITULO V

Del Gerente

Artículo 35. - *Funciones.* Podrá designarse un Gerente al que corresponderá:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Consejo Rector cuando sea convocado a ellas.

B) Representar, por delegación del Presidente, a la Junta ante los Organismos a los efectos de gestionar la tramitación administrativa.

C) Organizar las funciones del personal al servicio de la Junta.

D) Colaborar con la gestión de la actuación urbanística, en base a los acuerdos adoptados y las decisiones del Presidente y del Secretario.

TITULO VI

De la constitución de la Junta

Artículo 36. - *Acto constituyente.* Dentro del plazo establecido en el requerimiento del Ayuntamiento y conforme al art. 81 de la Ley 5/99, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Artículo 37. - *Convocatoria.*

1. - Los miembros que representen el 50% designarán Notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la

escritura pública de constitución y lo notificarán a todos los propietarios con una antelación de cinco días hábiles a la fecha en que haya de procederse a dicho otorgamiento.

2. - Los interesados que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación mediante escrituras de adhesión, otorgadas ante el mismo Notario, dentro del plazo de diez hábiles siguientes al otorgamiento de aquélla.

Artículo 38. - *Escritura de constitución.*

1. - La escritura de constitución contendrá:

- A) Relación de miembros de la Junta de Compensación.
- B) Bienes y derechos de que son titulares.
- C) Personas designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

D) Acuerdo de aprobación de los Estatutos.

2. - Una copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión, en su caso, se trasladarán al Ayuntamiento.

TITULO VII

De los derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 39. - *Cuotas de participación.*

1. - La participación de los miembros de la Junta en los derechos y obligaciones, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas en el Proyecto de Actuación, individualmente o en régimen de copropiedad vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total.

2. - La superficie computable será la resultante de la medición real practicada al efecto, debiendo, no obstante, acreditarse las titularidades mediante certificación registral y, en su defecto, testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie de la finca, los propietarios colindantes y el título de adquisición, acompañando a dicha declaración un plano y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como el recibo justificativo del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, certificación de estar la finca catastrada a su nombre y cuantos datos avalen su declaración.

3. - Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real se trasladarán a las parcelas que le correspondan, siempre que no sean incompatibles con el planeamiento urbanístico, citando al titular del derecho.

4. - Las cuotas de participación así determinadas, definirán el voto proporcional de cada uno de los miembros de la Junta y su participación en los derechos y obligaciones.

5. - El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo, no influirá en la determinación de las cuotas de participación, sin perjuicio de su valoración en el Proyecto.

Artículo 40. - *Derechos de los miembros.*

Los miembros de la Junta ostentarán los siguientes:

A) Ejercer sus facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su propiedad y las cuotas de participación que les hayan sido fijadas en función de sus aportaciones.

B) Asistir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas de participación.

C) Participar como elector o candidato en la designación del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de dominio o administración, con las limitaciones de estos Estatutos, de los bienes y derechos de su propiedad o de su cuota de participación, quedando subrogado al adquirente en los derechos y obligaciones del causante, y entendiéndose incorporado a la Junta a partir del momento de la transmisión, con arreglo a lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de Gestión Urbanística.

E) Subrogarse en la titularidad, individual o en copropiedad, de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto proporcionalmente a su cuota de participación.

F) Impugnar los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta en la forma y con los requisitos establecidos en los Estatutos.

G) Recibir, en el momento de la disolución y liquidación de la Junta la parte proporcional de patrimonio.

H) Los demás derechos que les correspondan, conforme a estos Estatutos.

Artículo 41. - *Obligaciones de los miembros.*

1. - Los miembros de la Junta están obligados a:

A) Respetar las determinaciones urbanísticas aplicables.

B) Aportar a la Junta, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad, y, si los terrenos estuviesen gravados el nombre y domicilio de los titulares de los derechos reales, con expresión de su naturaleza y cuantía.

C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados sin perjuicio de su derecho a recurrirlos.

D) Comunicar en el momento de su incorporación un domicilio a efectos de notificaciones.

E) Abonar puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta, a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía en función de la cuota de participación y el plazo de ingreso.

F) En los supuestos de copropiedad, designar una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos, verificando dicha designación, en caso de no existir acuerdo entre los interesados, el Ayuntamiento.

2. - Si alguno de los miembros tuviese el propósito de proceder a la transmisión, deberá notificarlo con quince días hábiles de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del adquirente, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del causante. A este fin, en la escritura de transmisión, a cuyo otorgamiento ante Notario concurrirá el Presidente o persona designada por éste, se hará constar la afección de los terrenos, la cuota correspondiente y la subrogación del adquirente.

TITULO VIII

De la urbanización

Artículo 42. - *Obras de urbanización.*

1. - Las obras de urbanización a ejecutar por la Junta serán las definidas en el art. 70 del Reglamento de Planeamiento, con arreglo a las previsiones específicas de la Unidad y del Proyecto de Urbanización.

2. - La Junta podrá reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, con cargo a las empresas concesionarias, en la parte que, según la reglamentación de tales servicios no deba recaer sobre la misma a los efectos del reintegro indicado, el Ayuntamiento emitirá las certificaciones correspondientes.

Artículo 43. - *Formulación del Proyecto de Urbanización.*

1. - El Proyecto de Urbanización que desarrolle las previsiones se redactará por encargo de la Junta.

Artículo 44. - *Ejecución de las obras de urbanización.*

1. - La Asamblea General decidirá la adjudicación de las obras de urbanización, salvo delegación en el Consejo Rector.

2. - En el contrato de ejecución de obras se contendrán, además de las cláusulas que constituyan su contenido típico, las circunstancias enumeradas en el art. 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. - La Junta y la Empresa que tenga a su cargo la ejecución de las obras de urbanización, podrán ocupar con este fin los terrenos objeto de cesión gratuita, aún cuando no se hubiere aprobado el Proyecto de reparto, ello sin perjuicio de computar tales terrenos como aportación de los respectivos propietarios.

Artículo 45. - *Recepción.*

1. - La recepción de las obras de urbanización e instalaciones por el Ayuntamiento, se efectuará dentro del plazo de tres meses desde la recepción definitiva por la Junta de Compensación.

2. - Las cesiones de obras, instalaciones y dotaciones serán formalizadas en acta administrativa, que suscribirán el representante del Ayuntamiento y el Presidente de la Junta.

Artículo 46. - *Financiación.*

1. - Para hacer frente a dicho coste podrá disponer la Junta de Compensación la enajenación de los terrenos que se hubieren reservado a tal fin en el Proyecto de Compensación.

2. - La Junta de Compensación podrá asimismo concertar créditos con garantía hipotecaria de las fincas pertenecientes a los miembros de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 47. - *Conservación.*

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de los servicios e instalaciones de los servicios públicos, una vez que se haya procedido a formalizar la recepción, será a cargo de la Corporación Municipal.

TITULO IX

Del régimen económico

Artículo 48. - *Ingresos de la Junta.*

Se consideran como tales:

1. Las aportaciones de los miembros.
2. Las subvenciones, créditos o donaciones que se obtengan.
3. El producto de las enajenaciones de terrenos de la Junta.
4. Las rentas de su patrimonio.

Artículo 49. - *Gastos de la Junta.* Serán gastos:

1. Los de promoción de la actuación urbanística.
2. La financiación de las obras de urbanización.
3. El coste de redacción y tramitación de los Estatutos y Proyectos.
4. Los honorarios profesionales y de asesoramiento y gestión.
5. Las indemnizaciones por expropiación en los supuestos del art. 80 de la Ley.

6. Las indemnizaciones a los propietarios de construcciones a desaparecer, así como las indemnizaciones por destrucción de plantaciones, obras e instalaciones incompatibles con el planeamiento.

7. Los derivados del cumplimiento íntegro de los compromisos urbanísticos.

Artículo 50. - *Forma, cuantía y pago de aportaciones.*

1. - El Consejo Rector, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.
2. - La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas de participación establecidas.

3. - El ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro del plazo de un mes, siguiente a la fecha de notificación y, transcurrido dicho plazo, el moroso incurrirá en un recargo del interés legal del dinero vigente en la fecha de incumplimiento, incrementado en tres puntos.

4. - Transcurrido dicho plazo, además del recargo, se incoará la vía de apremio sin más requerimiento. Los expedientes de apremio o de expropiación forzosa serán tramitados por el Ayuntamiento a solicitud de la Junta de Compensación, con

arreglo a lo previsto en el art. 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 51. - *Beneficios fiscales.* Las transmisiones de terrenos que se realicen en virtud de expropiación forzosa, por no incorporación o por incumplimiento de las obligaciones y las adjudicaciones de las parcelas resultantes en proporción a las aportaciones realizadas, estarán exentas del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

TITULO X

Del régimen jurídico

Artículo 52. - *Vigencia de los Estatutos.*

1. - Una vez aprobado por el Ayuntamiento el Proyecto de Estatutos, tendrá naturaleza obligatoria para la Administración y los miembros de la Junta.

2. - Cualquier modificación de los Estatutos que acuerde la Asamblea General, requerirá la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 53. - *Afección registral.* De conformidad a lo dispuesto en el art. 169 del Reglamento de Gestión Urbanística, la afección de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación se hará constar, a solicitud de ésta, por nota marginal en el Registro de la Propiedad, conforme regula el Real Decreto 1093/97.

Artículo 54. - *Recursos.*

1. - Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta, ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación, debiendo resolver la Asamblea en el plazo de tres meses. En el supuesto de no adoptarse acuerdo en el plazo indicado, se entenderá desestimado.

2. - Contra los acuerdos expresos de la Asamblea General, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ayuntamiento dentro del plazo de un mes siguiente a la notificación, conforme al art. 115 LPA. Si no lo fuera, en el de tres meses en la forma regulada en tal precepto.

3. - La interposición de los recursos no suspenderán la ejecución de los acuerdos impugnados.

Artículo 55. - *Responsabilidad de la Junta.*

1. - La Junta será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa y de las demás obligaciones dimanantes del planeamiento.

2. - La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible, tanto en lo que afecte a las características de la obra como a los plazos en que ésta deba terminarse y entregarse a la Administración.

Artículo 56. - *Interdictos de retener y recobrar.*

1. - Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener o recobrar la posesión frente a decisiones de aquélla, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos.

2. - Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación o la Empresa que ejecute las obras de urbanización ocupen bienes que sean precisos para la ejecución de dichas obras, de conformidad con el Plan General y el Proyecto de Urbanización.

TITULO XI

De la disolución y liquidación de la Junta

Artículo 57. - *Causas de la disolución.*

1. - La Junta de Compensación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- A) Cumplimiento de los fines.
- B) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

C) Transformación en sociedad civil o mercantil, con los requisitos y efectos del apartado anterior.

2. -El Consejo Rector estará facultado, si la Asamblea General lo acuerda, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Artículo 58. - *Destino del patrimonio común.* En los supuestos de los apartados A) y B) del número 1 del artículo anterior, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a la cuota de participación en el momento de su disolución.

Artículo 59. - *Liquidación de los bienes de la Junta.* La Junta disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza actuando el Consejo Rector como liquidador.

ANEXO QUE SE RELACIONA

A los efectos del art. 81 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, se acompaña relación de los propietarios que constan tanto en el Registro de la Propiedad como en el Catastro, a los fines de audiencia por plazo de quince días.

1. - ADRICONVA, S.A.

Dirección Postal: C/ Doctor Fleming, 14; 09002 Burgos.

Datos registrales: Tomo 3.788. Libro 36. Folio 114. Finca n.º 4.084. Inscripción 1.ª. Tomo 3.692. Libro 28. Folio 9. Finca n.º 2.799. Inscripción 4.ª y Tomo 3.692. Libro 28. Folio 211. Finca n.º 3.001. Inscripción 3.ª.

Datos catastrales: Polígono 504, parcelas 5.239, 5.398 y 5.399.

2. - VILLARRINCON, S.L.

Dirección Postal: Avda. del Cid, 65; 09005 Burgos.

Datos registrales: Tomo 3.676. Libro 26. Folio 28. Finca n.º 2.408. Inscripción 2.ª.

Datos catastrales: Polígono 504, parcela 5.240.

3. - PROMAZBUR, S.L.

Dirección Postal: C/ Santa Agueda, 31-1.º; 09003 Burgos.

Datos registrales: Pendiente de Inscripción.

Datos catastrales: Polígono 504, parcela 5.234.

4. - Jesús Pérez Villanueva y Hnos. Pérez González.

Dirección Postal: C/ El Mesón, 09140 Sotopalacios.

Datos registrales: Tomo 3.599. Libro 22. Folio 38. Finca n.º 1.686. Inscripción 4.ª.

Datos catastrales: Polígono 504, parcelas 5.196 y 5.197.

Fdo. Valeriano Adrián García

en nombre de ADRICONVA, S.A

Fdo. Jaime Sancha Fernández

en nombre de VILLARRINCON, S.L.

Fdo. Aurelio Pérez Puente

en nombre de PROMAZMUR, S.L.

Fdo. Jesús Pérez Villanueva

en nombre de Hnos. Pérez González

Ayuntamiento de Abajas

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 2001, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.215.815 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 439.770 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 850.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 2.254.130 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.200.000 pesetas.

Total ingresos: 5.959.715 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 264.640 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.422.000 ptas.

4. Transferencias corrientes, 5.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 3.268.075 pesetas.

Total gastos: 5.959.715 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150 número 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

En Abajas, a 4 de abril de 2001. - El Alcalde, Juan Carlos Rodríguez Miguel.

200103471/3716.-3.000

Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva

Don Gabriel Ontoso Picón, vecino de este municipio, con D.N.I. 45.416.415-V, ha solicitado licencia para la construcción de una nave agrícola, en los exteriores de la zona urbana.

De conformidad con el artículo 11-a de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el expediente a información pública, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados, si así lo desean, revisen el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas de oficina y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Bahabón de Esgueva, a 3 de abril de 2001. - La Alcaldesa, Herminia Izquierdo Izquierdo.

200103400/3717.-3.000

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de restauración del Paseo del Caño, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don David Berganza López, por un importe total de cinco millones ochocientos tres mil trescientas noventa y seis pesetas (5.803.396 pesetas), queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de poder ser examinado.

Quienes creyeran tener algún derecho para reclamar, deberán hacerlo por escrito, ante este Ayuntamiento, en el plazo anteriormente mencionado, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Bahabón de Esgueva, a 15 de marzo de 2001. - La Alcaldesa, Herminia Izquierdo Izquierdo.

200103401/3718.-3.000

Junta Vecinal de Agés

Pendiente de ratificación por el Ayuntamiento de Arlanzón, al objeto de dar conocimiento a Diputación Provincial, para

posterior enajenación de la finca urbana que al final se detalla, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Arlanzón, durante quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y presentación de reclamaciones y sugerencias, si hubiere lugar.

Edificio de dos plantas, en Agés, con cincuenta y ocho metros cuadrados de superficie, sito en calle La Iglesia. Linda: Norte, Magdalena Castillo; sur, Teodoro Sancho Gómez; este, calle La Iglesia, y oeste, calle de Medio/Paralela. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio 119 del tomo 3.696, libro 23, de Arlanzón, finca número 3.256. Superficie y valoración técnica: 63,24 metros cuadrados por planta y 1.500.000 pesetas.

Agés, a 2 de abril de 2001. – El Alcalde Pedáneo, Juan Angel Izquierdo García.

200103468/3719.-3.000

Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 2001, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.371.968 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.109.701 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.529.856 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 478.516 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.651.000 pesetas.

Total ingresos: 7.141.041 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 600.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.390.041 ptas.
4. Transferencias corrientes, 551.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 4.600.000 pesetas.

Total gastos: 7.141.041 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150, número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

En Palazuelos de la Sierra, a 17 de abril de 2001. – El Alcalde (ilegible).

200103709/3735.-3.000

Ayuntamiento de Albillos

Próximo a finalizar el mandato del Juez de Paz titular de Albillos, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dichos cargos, de acuerdo a las siguientes bases:

1. – Condiciones de los aspirantes: Ser español, estar empadronado en Albillos, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad.

2. – Documentación a presentar: Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Albillos, a la que acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley citada y 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

3. – Plazo de presentación de solicitudes: Quince días hábiles desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Albillos, a 18 de abril de 2001. – El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

200103720/3733.-3.000

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el período de exposición pública del presupuesto municipal para 2001, aprobado inicialmente, en sesión de fecha 28 de febrero de 2001, se eleva a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Siguiendo lo preceptuado en los artículos 112.3 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el presupuesto general definitivamente aprobado se publica resumido a nivel de capítulos:

INGRESOS

1. Ingresos directos, 4.110.870 pesetas.
2. Ingresos indirectos, 2.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 5.190.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 3.640.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.688.927 pesetas.
6. Enajenación inversiones reales, 2.250.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 6.890.000 pesetas.

Total ingresos: 25.769.797 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.142.000 pesetas.
2. Gastos bienes corrientes y servicios, 7.994.286 ptas.
3. Gastos financieros, 200.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 600.000 pesetas.
5. Inversiones reales, 14.233.511 pesetas.
7. Transferencias de capital, 400.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 1.200.000 pesetas.

Total gastos: 25.769.797 pesetas.

Plantilla. – Personal funcionario: Con habilitación nacional.

– Secretario-Interventor: 1 plaza. Grupo B. Nivel 18.

Contra esta aprobación definitiva, según dispone el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Albillos, a 19 de abril de 2001. – El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

200103719/3732.-3.610

Ayuntamiento de Quintanaortuño

*Aprobación definitiva del proyecto de actuación y
reparcelación del Plan Parcial Suelo Urbanizable
Sur-2 de Quintanaortuño*

El Pleno de la Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 23 de marzo de 2001, acordó aprobar definitivamente el proyecto de actuación y reparcación, Plan Parcial Suelo Urbanizable Sur-2 en Quintanaortuño, e insertar anuncio de referida resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Quintanaortuño, a 18 de abril de 2001. - El Alcalde, Miguel Angel Villanueva del Campo.

200103721/3734.-3.000

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Habiendo sido levantadas las actas previas a la ocupación y las actas de ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación incoado para la ejecución de las obras que a continuación se adjuntan, este Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.7 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los titulares de bienes y derechos afectados incluidos en los expedientes de justiprecios por mutuo acuerdo alcanzados hasta la fecha, en los lugares, fechas y horas que figuran en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos en los que radican los bienes afectados, con la finalidad de proceder al pago de los justiprecios alcanzados.

Obra: «Acceso al Polígono de Villalonguéjar (Burgos). Desdoblamiento de la carretera BU-622. Fase I. Carretera BU-622, de Burgos (cruce con N-120) a Montorio (cruce con N-627). Tramo: Acceso al Polígono Industrial de Villalonguéjar. P.K. 1,950 al P.K. 3,450. Clave: 1.3 BU-1 A y 3.1 BU-5 A».

Lugar de pago: Ayuntamiento de Burgos. Fecha: 11-5-01. Hora: 11,00.

Obra: «Mejora de plataforma y firme y acondicionamiento de la travesía de Quincoces de Yuso, de Villavertín a cruce con BU-550 (Lastras de Teza). BU-552 de Berberana a El Rivero. Tramo: BU-550-Villavertín. Clave: 2.1-BU-16/3.2-BU-16».

Lugar de pago: Ayuntamiento de Valle de Losa (Quincoces de Yuso). Fecha: 18-5-01. Hora: 11,00 a 12,00.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1975.

Burgos, 19 de abril de 2001. - El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Pablo Arribas Briones.

200104008/3931.-6.840

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Ligüerre, S.A., se ha solicitado licencia de actividad para garaje en un local, sito en calle Santiago, 16. (Exp. 91-C-01).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la

publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, números 2-3, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 16 de abril de 2001. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200103936/3932.-7.600

Ayuntamiento de Lerma

Advertido error en la publicación del anuncio de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, así como la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 222, de 21 de noviembre de 2000, en su artículo 5 «Cuota tributaria», página número 20, donde dice: «...por la aplicación sobre las mismas de coeficiente del 1,6%»; debe decir: «...por la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,016%».

Lerma, a 24 de abril de 2001. - El Alcalde, Dan Ortiz González.

200103949/3934.-6.000

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Por don Enrique del Olmo González, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de turismos, en la Avda. Palencia, 5, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Melgar de Fernamental, a 26 de abril de 2001. - La Alcaldesa (ilegible).

200103996/3933.-6.000

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

El Pleno del Ayuntamiento de Villasur de Herreros, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2001, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de urbanización de calle trasera de San Roque, redactada por el Arquitecto don Juan Carlos Andrés Marcos, por un importe de 3.502.874 pesetas.

Lo que se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quien se considere interesado pueda ser examinado y presentar durante dicho plazo las reclamaciones, observaciones o sugerencias que se tenga por conveniente.

Villasur de Herreros, a 24 de abril de 2001. - El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

200103995/3935.-6.000

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo

La Corporación, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2001, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para el arrendamiento del almacén municipal de Basconcillos

del Tozo, a la que pueden acudir los vecinos del término municipal de Basconcillos del Tozo, el cual queda expuesto por término de ocho días a efectos de reclamaciones y simultáneamente se convoca la subasta con carácter de urgencia, y que es el siguiente:

Objeto. - Arrendamiento del almacén municipal de Basconcillos del Tozo.

Periodo del arriendo. - Dos años, comprendidos entre el día 15 de mayo de 2001 hasta el día 14 de mayo de 2003, fecha en que se deberá dejar por el arrendatario a disposición del Ayuntamiento.

Precio de licitación. - 200.000 pesetas anuales, mejorables al alza.

Además serán de cuenta del arrendatario los recibos de suministro del inmueble.

Pago. - El precio de adjudicación se pagará de la siguiente manera: por adelantado, en dos pagos semestrales, antes del día 15 de mayo y 15 de diciembre de cada año, debiéndose abonar el primer semestre a la firma del contrato.

Condición especial. - A la subasta podrán acudir vecinos del término municipal de Basconcillos del Tozo.

La subasta tendrá lugar en el Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, el día 15 de mayo de 2001 a las 10,00 horas.

Las pujas se realizarán a mano alzada, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

Componen la mesa de contratación. - Como Presidente, el Teniente de Alcalde don Santiago Gutiérrez Arce y como Vocales, los Concejales del Ayuntamiento doña Margarita Ortega Flores y don Juan Antonio Arroyo Martín y como Secretario el de la Corporación.

En Basconcillos del Tozo, a 25 de abril de 2001. - El Alcalde, Teófilo Alonso Arce.

200103923/3936.-10.260

Junta Vecinal de Horna

Aprobada provisionalmente por esta Junta Vecinal la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de servicio de agua domiciliaria, así como el Reglamento regulador del servicio, se procede a la apertura de un periodo de exposición pública de treinta días, durante el cual todos aquéllos que tengan la condición de interesados, según se determina en el artículo 18 de la Ley 39/88, podrán examinar el citado expediente en las oficinas de la Casa Concejo, en horario de 9 a 14 horas, y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, según lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Para facilitar dicha consulta, se podrá examinar dicho expediente (copia) en las oficinas del Ayuntamiento de Villarcayo ante el Secretario de dicho Ayuntamiento.

Finalizado dicho plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/99, y en ausencia de reclamaciones, dicho acuerdo provisional será elevado de forma automática a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88.

En Horna, Merindad de Castilla la Vieja, a 18 de abril del 2001. - El Alcalde Pedáneo, Julio Pereda Pereda.

200103864/3937.-6.000

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 5-4-01, el proyecto de alumbrado público redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Santiago Martínez San

Martín, cuyo presupuesto asciende a 4.015.763 pesetas, se expone al público por término de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado y presentarse por los interesados las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Olmedillo de Roa, a 5 de abril de 2001. - El Alcalde, Miguel Angel Muñoz Martínez.

200103564/3938.-6.000

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Aprobado definitivamente el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales por la obra: 1.ª y 2.ª fase separatas del proyecto de urbanización del Polígono Industrial «El Vallejo», en sesión de 2 de abril de 2001, se hace público el acuerdo a los efectos indicados en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, indicando que se aplicarán en su ordenación General de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 17, de 24 de enero de 2001.

Canicosa de la Sierra, a 24 de abril de 2001. - El Alcalde-Presidente (ilegible).

200104062/4035.-6.000

Ayuntamiento de Hontanas

Aprobado por esta Alcaldía el pliego de condiciones para la adjudicación del arrendamiento de la gestión del servicio de piscinas municipales de Hontanas y el bar existente en las mismas durante la temporada de verano del año 2001, siendo el procedimiento de adjudicación abierto por subasta y con tramitación de urgencia, se pone en conocimiento de todos los interesados que dicha subasta tendrá lugar el próximo día 15 de Mayo de 2001 en la Secretaría Municipal, a las 19,30 horas.

Tipo mínimo de licitación: 300.000 pesetas, siendo a cargo del adjudicatario los gastos de anuncios de esta subasta, póliza de seguros concertada por el Ayuntamiento y energía eléctrica correspondiente a las instalaciones.

Fianzas: Provisional del 2% del tipo de licitación, y definitiva del 25% del importe de la adjudicación, con obligación de abonar el 50% del importe de la adjudicación definitiva a la firma del correspondiente contrato, y el restante 50% a fecha de finalización de la campaña que se deberá garantizar mediante presentación de aval bancario o dinero en efectivo en el momento de la firma del contrato.

El Pliego de condiciones y demás información se halla a disposición de quien lo desee en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de consultas y/o de reclamaciones, teléfono e información: 609 26 41 19, siendo condición indispensable para optar a esta subasta que el arrendatario justifique la presencia de una persona con la titulación de socorrista.

En Hontanas, a 10 de abril de 2001. - El Alcalde, Pedro Hurtado Martínez.

200103701/3940.-11.780

Junta Vecinal de Cornudilla

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión de 18 de abril de 2001, el proyecto de obras de abastecimiento de aguas (2.ª fase) en calles de Cornudilla, por un importe de 16.013.055 pesetas, redactado y suscrito por el Arquitecto Técnico don Jorge Hernaiz Manuel, la misma se expone al público por espacio de quince días, a los efectos de poder ser examinado y, en su caso, efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cornudilla, a 19 de abril de 2001. - El Alcalde Pedáneo, José Antonio Portal Usieto.

200103778/3941.-6.000

Ayuntamiento de Belorado

Por doña Almudena Manso Contreras, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad para apertura de local comercial en Plaza Mayor, 22, municipio de Belorado.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, en relación con el art. 86, Ley 30/1992, de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública, por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belorado, a 27 de abril de 2001. - El Alcalde (ilegible).
200104016/3974.-6.840

Ayuntamiento de Villatuelda

Aprobada por la Asamblea Vecinal la memoria valorada redactada para la ejecución de las obras de «Pavimentación de calles en Villatuelda», incluidas en el P.O.S. de la Excm. Diputación Provincial con el número 485/0/01 y un presupuesto de ejecución de 2.100.000 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones.

En Villatuelda, a 17 de abril de 2001. - El Alcalde, Ausencio Monge Herrero.

200103786/3975.-6.000

Aprobado por la Asamblea Vecinal, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de lo dispuesto en el R.D. 500/1990, de 20 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

En Villatuelda, a 17 de abril de 2001. - El Alcalde, Ausencio Monge Herrero.

200103787/3976.-6.000

Ayuntamiento de Busto de Bureba

El Pleno del Ayuntamiento de Busto de Bureba, en sesión de 20 de abril de 2001, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del ejercicio de 2001, el cual queda expuesto al público por un plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Entidad, a fin de que se puedan presentar las reclamaciones oportunas.

En Busto de Bureba, a 20 de abril de 2001. - El Alcalde-Presidente, Carlos Lafuente Carreras.

200103851/3977.-6.000

Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros

Aprobación definitiva de modificación presupuestaria

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de crédito número uno del ejercicio de 2000, queda el mismo definitivamente aprobado en base al

acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2000, con el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

A) Aumentos (suplementos).

1. Gastos de personal, 63.858 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 747.159 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 255.212 pesetas.
- Total aumentos: 1.066.229 pesetas.

INGRESOS

C) Aumentos.

3. Tasas y otros ingresos, 1.066.229 pesetas.
- Total aumentos: 1.066.229 pesetas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Barbadillo de Herreros, a 25 de abril de 2001. - El Alcalde, Gonzalo Gallo Orodea.

200103959/3978.-6.000

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

Aprobado por el Consejo de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2001, el pliego de condiciones técnico y económico-administrativas particulares que ha de regir el concurso, mediante procedimiento abierto, para la contratación de suministro de grupo electrógeno silenciado, se expone al público dicho pliego, por término de ocho días y al mismo tiempo se anuncia licitación pública. Si se presentase alguna reclamación al pliego de condiciones, la licitación quedará supeditada al respecto.

Objeto del concurso: Suministro de un grupo electrógeno silenciado. Las características mínimas a tener en cuenta se especifican en el correspondiente pliego de condiciones.

Tipo de licitación: 3.500.000 pesetas, I.V.A. incluido y demás gastos derivados del concurso, que podrá ser mejorado a la baja.

Fianzas: Provisional, 70.000 pesetas. Definitiva, el 4% del precio de adjudicación.

Plazo de entrega: Un mes, como máximo, desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación.

Capacidad de los licitadores, proposiciones, documentos a aportar, criterios de adjudicación, derechos y obligaciones derivadas del contrato y otros extremos, se encuentran detallados en el correspondiente pliego de condiciones que sirve de base a este concurso y que será facilitado a todos los licitadores interesados.

Presentación de plicas: En la Secretaría de la Mancomunidad, sita en edificio ubicado en el Polígono Industrial de Villalmanzo (Burgos), de lunes a viernes, de 9 a 10 horas, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Teléfonos para aclaraciones: 947 17 05 22 y 947 17 45 41.

Si el último día fuera sábado o inhábil, dicho plazo quedará prorrogado al primer día hábil siguiente.

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo anterior, y no siendo sábado, a las 14,30 horas, en el edificio sede de la Mancomunidad, en el Polígono Industrial de Villalmanzo. Si resultase sábado, se trasladará al inmediato hábil siguiente.

Villalmanzo, a 26 de abril de 2001. - El Presidente, Miguel Angel Rojo López.

200103975/3979.-13.680